



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 166

(e)

martes, 3 de septiembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-166

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Delegación en el vicepresidente segundo de esta Corporación de la función de coordinación en la recuperación y puesta en valor del Yacimiento Arqueológico de Clunia y a la Colegiata de Santa María de Valpuesta y su legado cultural vinculado al nacimiento del castellano

3

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, año 2019

5

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela sita en la calle Vitoria, número 120 confluencia con plaza Dos de Mayo

7

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y la tasa por recogida de basuras

58

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

66

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Nombramientos de tenientes de alcalde y régimen de indemnizaciones

67

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la plaza de alguacil-operario de servicios múltiples y la fecha para la realización del primer ejercicio

69



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 21 de agosto de 2019, el Excmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial de Burgos, adoptó la resolución n.º 5.505, cuyo tenor literal es como sigue:

«DECRETO

Valorando la singularidad y la implicación competencial de los diferentes ámbitos de gestión vinculados, tanto a la Diputación Provincial de Burgos como a otras Administraciones Públicas y a entidades de gestión y promoción adscritas a estas, que afectan a la recuperación y puesta en valor del Yacimiento Arqueológico de Clunia y de la Colegiata de Santa María de Valpuesta y su legado cultural íntimamente vinculado al nacimiento del castellano, esta Presidencia considera necesario - sin perjuicio y con independencia de las responsabilidades que sobre estas mismas materias tengan atribuidas otros Corporativos-, determinar de forma específica la asignación de una función superior de coordinación de la gestión que confluye sobre estas dos materias singulares y complejas de actuación.

Es por ello que esta Presidencia en uso de las facultades que me confieren los arts. 10, 12 y 13 del Reglamento Orgánico de la Corporación y los arts. 63 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asistido del secretario general que suscribe.

RESUELVE

Primero. – Delegar en el vicepresidente segundo de la Corporación, D. Borja Suárez Pedrosa, del Partido Popular, la función de coordinación con capacidad de superior dirección, inspección e impulso de la gestión que confluye en las materias de actuación que afectan a la recuperación y puesta en valor del Yacimiento Arqueológico de Clunia y a la Colegiata de Santa María de Valpuesta y su legado cultural íntimamente vinculado al nacimiento del castellano.

Segundo. – La presente delegación no llevará aparejada la atribución de dictar actos administrativos.

Tercero. – La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Cuarto. – Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a delegaciones de atribuciones sobre esta misma función de coordinación se hubieren dictado con anterioridad al presente.



Quinto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre».

En Burgos, a 21 de agosto de 2019.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, año 2019

La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Con fecha 14 de junio de 2019, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acuerda aprobar la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2019, cuyas bases fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS 462965 (extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 124, de fecha 3 de julio de 2019).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituyó y reunió la Comisión de Valoración con el objeto de evaluar las solicitudes presentadas y aplicar los criterios de selección establecidos en las bases de la convocatoria.

Vistos los informes contenidos en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aceptar todas las solicitudes por haber sido presentadas conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y no dar por desistidos de su petición a ninguno de los solicitantes por haber completado todos ellos la documentación o subsanado en tiempo las deficiencias de la solicitud.

Segundo. – Conceder a los solicitantes de la convocatoria, tal y como se establece en la base 6.2., las siguientes subvenciones:

Entidad Local	Actividad	Subvención	Cantidad a justificar
Aguas Cándidas, Ayto.	Feria de la Cereza del Valle de Caderechas	4.000,00 €	5.333,33 €
Belorado, Ayto.	Feria Alfonsina	4.000,00 €	5.333,33 €
Canicosa de la Sierra, Ayto.	Jornadas Micológicas y Agroalimentarias	1.875,00 €	2.500,00 €
Cantabrana, Ayto.	Feria de la Manzana Reineta del Valle de Caderechas	2.000,00 €	2.666,67 €
Castrojeriz, Ayto.	Feria del Ajo	4.000,00 €	5.333,33 €
Espinosa de los Monteros, Ayto.	Feria de la Miel de Brezo	1.605,00 €	2.140,00 €
Fresnillo de las Dueñas, Ayto.	EcoJornadas del Duero - Mercado Ribera Natural	1.500,00 €	2.000,00 €
Ibeas de Juarros, Ayto.	Feria de la Alubia Roja de Ibeas	2.000,00 €	2.666,67 €



Entidad Local	Actividad	Subvención	Cantidad a justificar
Lerma, Ayto.	Feria de Maquinaria Agrícola	12.000,00 €	16.000,00 €
Lerma, Ayto.	Feria de la Cerveza Artesana	2.000,00 €	2.666,67 €
Medina de Pomar, Ayto.	Feria Agroalimentaria e Industrial de las Merindades (FAIM)	6.000,00 €	8.000,00 €
Melgar de Fernamental, Ayto.	Feria de San José	4.000,00 €	5.333,33 €
Oña, Ayto.	Feria Agraria y Artesanal	4.000,00 €	5.333,33 €
Padilla de Arriba, Ayto.	Feria de Productos Ecológicos	1.125,00 €	1.500,00 €
Pancorbo, Ayto.	Feria Caballar	2.000,00 €	2.666,67 €
Poza de la Sal, Ayto.	Feria Artesanal y Agroalimentaria	2.000,00 €	2.666,67 €
Quintanalara, J.A.	Feria de la Trufa Negra	4.000,00 €	5.333,33 €
Quintanar de la Sierra, Ayto.	Feria de exaltación del Ajo Carretero, Feria de la Cecina y otras	4.000,00 €	5.333,33 €
Quintanilla Cabe Rojas, J.V.	Manejo y habilidad en trabajos relacionados con la máquina retroexcavadora en el sector agropecuario	1.875,00 €	2.500,00 €
Quintanilla del Agua y Tordueles, Ayto.	Muestra de Productos de la Ribera del Arlanza	2.000,00 €	2.666,67 €
Salas de los Infantes, Ayto.	Feria Micológica	2.000,00 €	2.666,67 €
Santa Gadea de Alfoz, J.V.	Encuentro Ganadero de Las Derrotas	1.537,50 €	2.050,00 €
Tardajos, Ayto.	Fiesta de Exaltación de la Patata	2.000,00 €	2.666,67 €
Tordómar, Ayto.	Certamen del Vino de la Cuenca del Arlanza	2.000,00 €	2.666,67 €
Torresandino, Ayto.	Fiesta de la Cosecha - La Recolección del Cereal	2.000,00 €	2.666,67 €
Uzquiano, J.A.	Feria de Maquinaria Agrícola, Ganadera y de Caza	2.000,00 €	2.666,67 €
Valle de Losa, Ayto.	Feria Ganadera	6.000,00 €	8.000,00 €
Valle de Mena, Ayto.	Certamen Multisectorial Agropecuario	2.000,00 €	2.666,67 €
Valle de Valdebezana, Ayto.	Feria de San Lucas	3.247,50 €	4.330,00 €
Valle de Valdebezana, Ayto.	Feria de San Marcos	4.000,00 €	5.333,33 €
Villadiego, Ayto.	Feria de Maquinaria Agrícola	4.000,00 €	5.333,33 €
Villadiego, Ayto.	Feria Micológica	2.000,00 €	2.666,67 €

Tercero. – Disponer el gasto por un importe global de 98.765,00 euros para las solicitudes de subvención dirigidas a Entidades Locales para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2019, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 44.4190.462.00».

En Burgos, a 19 de agosto de 2019.

El presidente,
César Rico Ruiz

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 26 de julio de 2019, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela sita en la calle Vitoria, número 120 confluencia con plaza Dos de Mayo, promovido por Bicalia Gestión.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

“*Primero. – Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela sita en la calle Vitoria, número 120 confluencia con plaza Dos de Mayo, promovido por Bicalia Gestión, S.L., según documentación técnica registrada de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 18 de mayo de 2018 (registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 23 de mayo de 2018 al número 728/18, completada con el documento denominado “Oferta vinculante para la aprobación de la modificación puntual del PGOU de Burgos en la parcela sita en calle Vitoria, número 120” registrado de entrada el Registro General del Ayuntamiento de Burgos el día 15 de enero de 2019, que dice:*

“Oferta vinculante. –

1. Abonar 10.937,58 euros en efectivo al Ayuntamiento de Burgos, en concepto de cesión del 10% del incremento del aprovechamiento del uso rotacional resultante de la modificación. Dicho importe no incluye los impuestos y otros gastos que puedan haber, y se ingresará previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

2. Además de la aportación del 10% en forma de monetarización del incremento de edificabilidad que incorpora esta modificación del plan general, a través de la misma se hace efectiva una aportación consistente en una plaza de centro de día para personas asistidas dependientes en la dotación resultante durante 4.224 días, que el Ayuntamiento de Burgos y sus servicios sociales podrán utilizar de forma gratuita.

Esa plaza de 4.224 días estará a disposición del Ayuntamiento de Burgos, que los utilizará según las necesidades que le vayan surgiendo, con un máximo de 2 plazas por día que podrán ampliar de conformidad con la empresa. El plazo máximo de utilización de esta plaza será de 20 años.

Esta aportación tiene carácter vinculante independientemente del titular del suelo, de la dotación o del gestor de la misma, y tendrá por tanto la condición de carga inherente a la dotación en caso de transmisión a terceros hasta su completa satisfacción.

Al ser el objetivo de Bicalia Gestión, S.L., constituir un derecho de superficie sobre la parcela de su propiedad para la construcción y explotación de esta dotación asistencial, en la escritura de constitución del referido derecho de superficie se dejará expresa constancia de esta carga para su inscripción en el Registro de la Propiedad.



A efectos de valoración, teniendo en cuenta que según establece el BOCyL de 26 de marzo de 2018, el precio de la plaza concertada de centro de día de una persona asistida dependiente es de 23,53 euros, la presente aportación tiene un valor de 99.390,72 euros”.

Segundo. – De conformidad con el artículo 52.2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 169.4 del Reglamento que la desarrolla, someter este asunto a información pública de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos en el Boletín Oficial de Castilla y León, uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Tercero. – De conformidad con el informe emitido por el gerente municipal de Fomento el día 25 de junio de 2018, el promotor deberá presentar el estudio de viabilidad en el que justifique el contenido de la modificación propuesta.

Cuarto. – De conformidad con su oferta vinculante, el promotor deberá abonar 10.937,58 euros en efectivo al Ayuntamiento de Burgos, en concepto de cesión del 10% del incremento del aprovechamiento del uso rotacional resultante de la modificación. Dicho importe no incluye los impuestos y otros gastos que puedan haber, y se ingresará previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

Quinto. – Notificar el presente acuerdo al promotor, a la Sección de Patrimonio y a la Gerencia de Servicios Sociales, a la vista del punto 2 de la oferta vinculante del promotor que se ha transcrita anteriormente.

Sexto. – Facultar a la presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de esta al vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo”.

Sometido este asunto a información pública de dos meses, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 26 de febrero de 2019, página web del Ayuntamiento y prensa local (Diario de Burgos de fecha 26 de febrero de 2019), no se han presentado alegaciones.

Con fecha de Registro General de entrada en el Ayuntamiento de Burgos 7 de mayo de 2019, el promotor presenta dos ejemplares del documento refundido para su aprobación definitiva.

Con fecha 29 de mayo de 2019, la arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento emitió informe favorable, cuyo tenor se transcribe seguidamente:

«Con fecha 8 de febrero de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, previa solicitud de los informes sectoriales correspondientes, la aprobación inicial de la modificación puntual de referencia, según documento técnico registrado en la Gerencia de Fomento el 23 de mayo de 2018, al número 728/18, sometiéndolo a información pública por un periodo de dos meses. Habiendo transcurrido el mismo sin que se hayan presentado alegaciones, y a fin de atender al contenido de los informes emitidos durante la tramitación del expediente, con fecha 7 de mayo de 2019, se presentan en el Registro General del Ayuntamiento dos ejemplares del documento refundido para aprobación definitiva, que se



registran en la Gerencia de Fomento el 9 de mayo de 2019, al número 593/19, y que incluyen CD con el contenido completo del documento y firmado digitalmente. Una vez examinado su contenido, se informa lo siguiente:

La modificación planteada tiene por objeto el desarrollo de una parcela de equipamiento, modificándose los parámetros de ordenación detallada definidos en el Plan General vigente, al amparo de lo señalado en el artículo 73.5.c).iii) de la normativa del mencionado Plan General, de tal modo que la edificabilidad se incremente por encima de los 2 m²/m², y procediéndose asimismo al establecimiento de la ordenación detallada completa mediante la definición de la clase de equipamiento a implantar y definiendo los volúmenes edificables.

El documento que ahora se presenta incorpora los requerimientos efectuados en los informes emitidos durante la tramitación. A estos efectos, y en atención al informe emitido por la Consejería de Fomento, se eliminan las referencias relativas a la exclusión de ciertos espacios del cómputo de edificabilidad, y se reduce la altura de las plantas superiores, de 4,00 m a 3,50 m.

Asimismo, se incorporan las consideraciones contenidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por otra parte, el documento recoge en la memoria la “inexistencia de afecciones sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas”.

Respecto a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se ha efectuado consulta ante el órgano ambiental, que se ha pronunciado en el sentido de la innecesidad del trámite de evaluación ambiental estratégica.

En cuanto al contenido técnico, las variaciones que ahora se incluyen no suponen una modificación sustancial del contenido del documento que fue objeto de informe favorable en fecha 4 de junio de 2018, por lo que debe entenderse reproducido el mismo en todos sus términos.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe considera que la documentación presentada, en lo que concierne al planeamiento, puede ser informada favorablemente para su aprobación definitiva».

Con fecha 11 de julio de 2019, el gerente municipal de Fomento emite informe cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Con fecha 8 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos aprobó la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos promovida por Bicalia Gestión, S.L., en la parcela situada en la calle Vitoria, número 120, confluencia con la plaza Dos de Mayo.

Para justificar el interés público del aumento de edificabilidad de 499 m² que esta modificación comporta, dicho acuerdo contiene una propuesta vinculante en virtud de la cual, la mercantil promotora se compromete a hacer efectiva a favor del Ayuntamiento de Burgos una aportación social consistente en “una plaza de centro de día para personas asistidas dependientes en la dotación resultante durante 4.224 días, que el Ayuntamiento de Burgos y sus servicios sociales podrán utilizar de forma gratuita”.



Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al expediente.

Figuran unidos al mismo los informes sectoriales emitidos por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Aviación Civil, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Delegación del Gobierno en Castilla y León - Subdelegación del Gobierno en Burgos en materia de telecomunicaciones, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Además, de este acuerdo se dio traslado a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos. El jefe de Área de Mayores y Prestaciones de dicha Gerencia emitió informe el día 22 de marzo de 2019, en relación con la aportación social que esta modificación del Plan General incorpora, proponiendo una forma de prestación alternativa de dicha aportación social, consistente en transformar la prestación mediante "estancia en centro de día" por una prestación mediante "estancia residencial", en base a unas consideraciones económicas y de duración temporal referidas en dicho informe. Esta modalidad de prestación se justifica en la necesidad que tiene la Gerencia de Servicios Sociales de facilitar alojamiento alternativo urgente a personas mayores que se encuentran en condiciones de precariedad, sin los cuidados mínimos necesarios, o a personas localizadas en la vía pública que sufren episodios de desorientación temporo-espacial desconociendo el domicilio o redes familiares, y ante la falta de un recurso específico de esta naturaleza por parte del Ayuntamiento.

Con fecha 7 de mayo de 2019 Bicalia Gestión, S.L., presentó en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Burgos dos ejemplares del documento refundido de esta modificación para su aprobación definitiva. Dicho documento, en sus aspectos urbanísticos, fue informado favorablemente por el arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia el día 29 de mayo de 2019, señalando dicho informe que el documento refundido incorpora los requerimientos efectuados en los informes sectoriales.

En lo relativo a la forma de prestación de la aportación social que incorpora la propuesta de modificación, el día 9 de julio de 2019, se firmó entre el gerente municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, el jefe de mayores y prestaciones y el administrador de Bicalia Gestión, S.L., un acuerdo que recoge los términos en que se ha de realizar la prestación social que la aprobación de esta modificación de planeamiento incorpora.

Dichos términos son los siguientes:

- a) El tipo de plaza aportada por la promotora Bicalia Gestión, S.L., será de estancia residencial para seis personas.
- b) Que la aportación en especie valorada en 99.390,72 euros se consuma de acuerdo a las siguientes condiciones, usando como precio de referencia el precio de 50,98 euros/día señalado para la plaza residencial tipo asistido, modalidad gran dependiente, independientemente de las variaciones que puedan producirse en años venideros. Así



99.390,72 euros dividido entre 50,98 euros/precio plaza día ocupado por seis personas, resulta 324,93 días de ocupación por cada una de ellas. Redondeándose a 325 días para cada una de las seis personas.

c) Que la plaza reservada y no ocupada se facturará por el gestor al Ayuntamiento de Burgos de la siguiente manera:

- El 50% del precio de la plaza (50,98 euros/día) durante los cinco primeros días.
- El 80% del precio de la plaza (50,98 euros/día) a partir del sexto día.

Se elimina cualquier otra referencia.

d) Que el plazo máximo de utilización de estas seis plazas sea de 1 año, desde la apertura de la residencia.

e) Que transcurrido el periodo de un año, en caso de no haberse agotado la valoración de la aportación en especie, la promotora, o en su caso la empresa que esté realizando la explotación del centro, se obliga a abonar al Ayuntamiento de Burgos la cuantía pendiente actualizada por el IPC a dicho momento.

f) Que el ingreso ordinario en el centro residencial de mayores se realizará a través de resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, u órgano que lo sustituya.

g) Que los ingresos de emergencia se realizaran a petición del técnico prestador del Servicio de Urgencia Social, en cualquier momento del día o de la noche, con resolución posterior del de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, u órgano que lo sustituya.

h) Que el procedimiento de realización de dichos ingresos se detallará en un protocolo de actuación entre la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y la adjudicataria del servicio.

Atendiendo al informe de los servicios sociales municipales de 22 de marzo de 2019 y al acuerdo suscrito entre estos y el representante de la mercantil promotora de 9 de julio de 2019, que justifican la mejor satisfacción del servicio público asistencial que comporta la aportación social que incorpora esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana en forma de "estancia residencial" se propone aprobar definitivamente dicha modificación con esta forma de aportación social, en los términos reflejados en los apartados "a" a "h" antes trascritos, que forman parte indisoluble del documento de la modificación.

Esta prestación social constituye a todos los efectos una afección a un servicio público sobre una dotación privada de la cual deberá quedar debida constancia en los registros públicos que proceda y, en todo caso, en el Registro de la Propiedad».

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el presidente del mismo, propone a V.E., adopte el siguiente



ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela sita en la calle Vitoria, número 120, confluencia con plaza Dos de Mayo, promovido por Bicalia Gestión, S.L., según documentación refundida registrada de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 7 de mayo de 2019 y con la forma de prestación de la aportación social recogida en el acuerdo firmado el 9 de julio de 2019 entre el gerente municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, el jefe de mayores y prestaciones y el administrador de Bicalia Gestión, S.L., en los siguientes términos:

- a) El tipo de plaza aportada por la promotora Bicalia Gestión, S.L., será de estancia residencial para seis personas.
- b) Que la aportación en especie valorada en 99.390,72 euros se consuma de acuerdo a las siguientes condiciones, usando como precio de referencia el precio de 50,98 euros/día señalado para la plaza residencial tipo asistido, modalidad gran dependiente, independientemente de las variaciones que puedan producirse en años venideros. Así 99.390,72 euros dividido entre 50,98 euros/precio plaza día ocupado por seis personas resulta 324,93 días de ocupación por cada una de ellas. Redondeándose a 325 días para cada una de las seis personas.
- c) Que la plaza reservada y no ocupada se facturará por el gestor al Ayuntamiento de Burgos de la siguiente manera:
 - El 50% del precio de la plaza (50,98 euros/día) durante los cinco primeros días.
 - El 80% del precio de la plaza (50,98 euros/día) a partir del sexto día.Se elimina cualquier otra referencia.
- d) Que el plazo máximo de utilización de estas seis plazas sea de 1 año, desde la apertura de la residencia.
- e) Que transcurrido el periodo de un año, en caso de no haberse agotado la valoración de la aportación en especie, la promotora, o en su caso la empresa que esté realizando la explotación del centro, se obliga a abonar al Ayuntamiento de Burgos la cuantía pendiente actualizada por el IPC a dicho momento.
- f) Que el ingreso ordinario en el centro residencial de mayores se realizará a través de resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, u órgano que lo sustituya.
- g) Que los ingresos de emergencia se realizarán a petición del técnico prestador del Servicio de Urgencia Social, en cualquier momento del día o de la noche, con resolución posterior del de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, u órgano que lo sustituya.
- h) Que el procedimiento de realización de dichos ingresos se detallará en un protocolo de actuación entre la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y la adjudicataria del servicio.

Segundo. – De conformidad con el informe del gerente municipal de Fomento de fecha 11 de julio de 2019, dejar debida constancia en los registros públicos que proceda



y, en todo caso, en el Registro de la Propiedad de esta prestación social, que constituye a todos los efectos una afección a un servicio público sobre una dotación privada.

Tercero. – Notificar el presente acuerdo al promotor y a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, a la Administración del Estado, a la Excma. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas 3 últimas instancias citadas, un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan). Notificarlo también a la Comunidad Autónoma, adjuntando a esta última además un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático.

Cuarto. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL, la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Quinto. – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de este al vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 19 de agosto de 2019.

El gerente municipal de Fomento,
Carlos J. Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

A. MEMORIA INFORMATIVA.

1. – GENERALIDADES.

1.1. Promotor.

1.2. Técnico redactor.

1.3. Situación urbanística vigente.

1.4. Objeto.

1.5. Marco legal.

2. – ANTECEDENTES.

2.1. Estado actual.

B. MEMORIA VINCULANTE.

1. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

1.1. Evaluación de superficies necesarias para usos complementarios.

1.1.1. Vestuarios.

1.1.2. Cocina.

1.1.3. Lavandería.

1.1.4. Áreas de rehabilitación.

1.2. Evaluación de superficies para dotación de aparcamiento.

1.3. Justificación de la capacidad de los espacios bajo rasante.

2. – JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE AMPLIAR LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS.

3. – JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

4. – PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

4.1. Determinaciones de ordenación detallada.

4.1.1. Tipología de edificación.

4.1.2. Alineaciones y rasantes.

4.1.3. Parcela mínima.

4.1.4. Condiciones de edificabilidad.

4.1.5. Posición de la edificación.

4.1.6. Ocupación.

4.1.7. Número de plantas y altura del edificio.

4.1.8. Altura de pisos.

4.1.9. Cómputo de la edificabilidad.

4.1.10. Condiciones estéticas.

4.1.11. Cerramientos de parcela.

4.1.12. Régimen de usos.

4.1.13. Condiciones de volumen.

4.2. Ficha de características urbanísticas.

4.3. Justificación de la solución adoptada.



5. – IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN.
- 5.1. Uso.
 - 5.2. Edificabilidad.
 - 5.3. Cómputo de la edificabilidad.
 - 5.4. Ordenación detallada.
6. – Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación respecto de las fincas colindantes.
- 6.1. Condiciones de soleamiento.
7. – Influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación vigentes.
8. – Cumplimiento de la normativa sectorial.
- 8.1. Servidumbres aeronáuticas.
 - 8.2. Análisis de riesgos – protección ciudadana de Castilla y León.
 - 8.3. Telecomunicaciones.
 - 8.4. Ruido.
 - 8.5. Accesibilidad y supresión de barreras.
 - 8.6. Evaluación ambiental.
 - 8.7. Movilidad.
- C. RESUMEN EJECUTIVO.
- D. ÍNDICE DE PLANOS.
1. – Planos de información.
- I.01 Situación.
 - I.02 Planeamiento vigente.
 - I.03 Información catastral.
 - I.04 Topográfico – coordenadas UTM.
 - I.05 Zonificación acústica.
 - I.06 Mapa de niveles sonoros.
 - I.07 Servidumbres aéreas I.
 - I.08 Servidumbres aéreas II.
2. – Planos de ordenación.
- P.01 Plano de ordenación actual y reformado.
 - P.02 Ordenación de volúmenes.
 - P.03 Alzados relaciones con el entorno.
 - P.04 Soleamiento.
 - P.05 Movilidad y accesos.
- E. CONCLUSIÓN.
- ANEJO 1. – Certificación del Registro de la Propiedad.
- ANEJO 2. – Imágenes finales.
- ANEJO 3. – Informe de alegaciones, acuerdo de aprobación e informe sectoriales.

* * *



B. MEMORIA VINCULANTE

1. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Tal y como establece el PGOU, en su artículo 73.5.c.iii, si las características del equipamiento impiden su adecuada materialización podrá tramitarse una modificación puntual del Plan General en la que, previa justificación del interés general, se propongan otras condiciones diferentes, pudiendo superarse el límite de edificabilidad establecido.

La limitación de edificabilidad con destino privado establecido por el PGOU para usos dotacionales es de 2,00 m²/m² debiendo incrementarse las dotaciones urbanísticas públicas conforme a la legislación vigente, en caso de superarse (artículo 73.5.c.i.6).

De acuerdo con el estudio de viabilidad realizado por el promotor, para desarrollar en el solar un edificio destinado a hospital de media y larga estancia para tratamientos de enfermedades crónicas y tratamientos paliativos, o bien para residencia de mayores conforme al Decreto 14/2017, se llega a la conclusión de que para poder desarrollar un servicio adecuado a la población, en un municipio del tamaño de Burgos capital, precisa dotarse de un mínimo de 80 camas con un porcentaje de habitaciones individuales mínimo del 20% (superior si se destina a residencia de mayores en el que el porcentaje debe alcanzar el 50% de las plazas).

Con la edificabilidad resultante de aplicar el ratio de 2,00 m²/m² sobre la superficie de parcela (1.117,87 m²), se podría alcanzar una superficie computable de 2.235,74 m² lo que arroja un ratio razonable de 27,95 m² por cama, incluida parte proporcional de zonas comunes, pasillos de circulación, etc.

Sin embargo, este tipo de edificios llevan aparejados otros usos complementarios obligatorios para poder desarrollar la actividad, como puede ser la cocina, con todos sus cuartos y dependencias auxiliares, vestuarios de personal, lavandería, cuartos de instalaciones, almacenes, etc.

Concretamente el artículo 20 del Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, establece como servicios obligatorios lo que denomina «servicios hoteleros», como la cocina, lavandería y almacenes.

La mayor parte de estos usos complementarios, que normalmente se ubican bajo rasante de la edificación, resulta que en aplicación del artículo 135 del PGOU, computan a efectos de edificabilidad, mermando la posible superficie realmente destinada al uso dotacional al servicio de los ciudadanos.

En consecuencia, de cara a no mermar superficie de equipamiento al servicio de los ciudadanos, resulta preciso que se incremente la edificabilidad del solar y poder habilitar así todo el resto de usos auxiliares al servicio del edificio. Este aumento de edificabilidad está contemplado en el artículo 73 del PGOU, por lo que resulta procedente y adecuada la tramitación de la presente modificación puntual.

1.1. – Evaluación de superficies necesarias para usos complementarios.

A continuación, se realizan una serie de previsiones sobre las superficies necesarias para la implantación de los usos complementarios, en base a la experiencia en otros proyectos de envergadura similar, y poder así cuantificar la edificabilidad a incrementar.



1.1.1. Vestuarios.

Se deben dimensionar los vestuarios para una capacidad de al menos 40 empleados, por lo que aplicando la legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo, Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo (artículo 39) se deben prever al menos 2,00 m²/trabajador, lo que arroja una necesidad mínima de 80,00 m² útiles para este uso.

1.1.2. Cocina.

La cocina para un centro de estas características precisa de un área de almacén de productos no perecederos, un área de cámaras frigoríficas con al menos tres cámaras diferenciadas (frutas y verduras, carnes, y pescados). Se precisa igualmente una sala de preparación previa para pelado de alimentos, un cuarto frío, y el recinto de cocina propiamente dicho.

También debe ubicarse una zona exclusiva para lavado de vajilla, cristalería y menaje.

Igualmente, deben estudiarse bien los recorridos de circulación para evitar que se crucen los circuitos de limpio y sucio, lo que obliga a prever mayor superficie de lo normal para circulaciones.

A tenor de la capacidad del centro en el que deberán prepararse 80 servicios diarios de desayuno, comida y cena, se estiman unas necesidades de superficie para este uso de 150 m², según el siguiente desglose.

RECINTO	Sup. UTIL
ALMACEN NO PEREDECEROS	10 m ²
CAMARAS FRIO	25 m ²
OFICCE PREPARACION	12 m ²
CUARTO FRIO	5 m ²
COCINA	60 m ²
TREN DE LAVADO	23 m ²
CIRCULACIONES	15 m ²
TOTAL	150 m²

1.1.3. Lavandería.

El espacio necesario para proveer del servicio de lavandería, precisa de un cuarto de recepción de ropa sucia, clasificación y pre-lavado, lavado y secado de la lencería y ropa de los usuarios, planchado y almacenaje. Dichas dependencias se cuantifican en una necesidad aproximada de 100 m² de superficie útil, según el siguiente desglose.

RECINTO	Sup. UTIL
RECEPCIÓN	10 m ²
CLASIFICACIÓN Y PRE-LAVADO	10 m ²
LAVADO - SECADO	30 m ²
PLANCHADO	20 m ²
ALMACENAMIENTO	15 m ²
CIRCULACIONES	15 m ²
TOTAL	100 m²



1.1.4. Áreas de rehabilitación.

Se estima que uno de los recintos que deben proveerse en este tipo de centros de hospitalización para media y larga estancia, son espacios destinados a rehabilitación física de los pacientes ingresados, donde poder desarrollar ejercicios físicos y ejercicios de desarrollo cognitivo, estimándose dos salas de 70 m² y 40 m² respectivamente lo que hace un total a prever de 110 m².

Como resumen de las superficies anteriores, se realiza a continuación un cuadro resumen de la estimación de edificabilidad a tener en cuenta para los usos complementarios mencionados.

USO	Sup. UTIL	Sup. CONSTRUIDA
VESTUARIOS PERSONAL	80 m ²	94 m ²
ÁREA DE COCINA	150 m ²	177 m ²
ÁREA DE LAVANDERÍA	100 m ²	118 m ²
SALAS DE REHABILITACIÓN	110 m ²	130 m ²
TOTAL	440 m²	519 m²

1.2. – *Evaluación de superficies para dotación de aparcamiento.*

El artículo 34 del PGOU, establece las condiciones de dotación de aparcamiento al servicio de los edificios refiriéndose el epígrafe c) al uso dotacional. Se debe prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie edificada, debiendo incrementarse en equipamiento sanitario con hospitalización al menos con una plaza adicional por cada 5 camas.

Considerando la superficie construida sobre rasante, coincidente con los 2,00 m²/m² se puede considerar que la edificación destinada al uso dotacional de equipamiento ascienda a 2.235 m², lo que supone tener que dotar de 23 plazas de aparcamiento. A estas habría que añadir 16 plazas más, al ser la previsión del centro tener una capacidad de 80 camas.

En consecuencia, el edificio deberá disponer de un mínimo de 39 plazas. Considerando un ratio habitual de 30 m²/plaza, la necesidad de superficie para aparcamiento en el interior del edificio ascendería a un total de unos 1.200 m².

El PGOU, en su artículo 87.c) admitiría el acceso mediante aparato montacoches, no pudiendo superar las 40 plazas con un único montacoches.

1.3. – *Justificación de la capacidad de los espacios bajo rasante.*

A continuación, debemos comprobar que el solar tiene capacidad en los espacios bajo rasante para poder albergar tanto los usos complementarios estimados, como la dotación exigible de plazas de aparcamiento.

Las necesidades de superficie bajo rasante ascienden a un mínimo de 1.200 m², para aparcamiento de vehículos y de unos 650 m², para el resto de usos complementarios, lo que hace un total de superficie mínima de 1.850 m². Como el solar cuenta con una superficie de 1.117 m², realizando dos plantas de sótano bajo rasante se alcanzarían 2.234 m², y, por tanto, habría capacidad para albergar los usos previstos.



2. – JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE AMPLIAR LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS

Conforme a la legislación vigente, los incrementos de edificabilidad con destino privado, deben de ir aparejados de la ampliación correspondiente de las dotaciones urbanísticas públicas. Así lo establece el artículo 73.5.c.i (6) del PGOUBU.

El artículo 173 del RUCyL, regula este aspecto, transcribiéndolo a continuación:

Artículo 173.1: «Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los conjuntos históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de Patrimonio informe favorablemente la modificación.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 o más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 m² o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1.º – Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2.º – Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

c) En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se aplica lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 128, sin que resulte necesaria mayor exigencia».

A la vista de lo anterior, para posibilitar el aumento de edificabilidad se debe dar cumplimiento a dos requisitos:

1. Se debe incorporar en el expediente la identidad de los propietarios de la parcela afectada por la modificación puntual durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación. Los datos registrales de la parcela son los siguientes:

Tomo 3.693. Libro 360. Folio 108. Finca 34.431. Inscripción 2.

Los titulares propietarios del solar objeto de la modificación puntual durante los cinco años anteriores a la presente modificación puntual, son los siguientes:



Titular actual: Bicalia Gestión, S.L.

Antigua denominación social: Bicicletas de Castilla y León, S.L.

CIF: B09241688.

Fecha de adquisición: 14 de diciembre de 2017.

Fecha de alta: 29 de enero de 2018.

Titular anterior: Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).

NIF: Q-2801824J.

Fecha de alta: 14 de marzo de 2013.

Titular anterior: Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

NIF: Q-2830103-D.

Fecha de alta: 12 de marzo de 2007.

Se acompaña como Anejo I de esta memoria, certificación del Registro de la Propiedad número 3 de Burgos donde figura el histórico de titulares de la finca registral número 34.431, con objeto de dar cumplimiento al requisito del artículo 173 del RUCyL.

2. El suelo en el que se pretende la modificación puntual, es suelo urbano consolidado, y por tanto solo los incrementos de edificabilidad con destino privado iguales o superiores a 500 m², deben proveer de reserva de suelo para espacios libres públicos y plazas de aparcamiento.

En nuestro caso, según la evaluación de superficies realizada, las necesidades de aumento de edificabilidad ascenderían a 519 m², por lo que al encontrarse próximo al límite establecido por la normativa de 500 m², para no ser necesarias reservas de espacios destinados a equipamientos públicos se considera adecuado limitar a 499 m², el incremento de volumen edificable. Además, por las dimensiones del solar, no existe posibilidad de cesión de superficies de suelo para espacios libres públicos ni para la dotación de nuevas plazas de aparcamiento públicas.

En consecuencia, el aumento de volumen edificable se limita a 499 m², de tal forma que no sea precisa ninguna reserva adicional destinada a equipamientos públicos.

Al producirse este incremento de la edificabilidad, como consecuencia de la presente modificación puntual, en una parcela de suelo urbano consolidado, el propietario tiene derecho a la suma del aprovechamiento original más el 90% del incremento, según queda establecido en el artículo 40.1.b) 2.º “Derechos en suelo urbano consolidado”.

$$\text{ASA} = 1.117,87 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m}^2/\text{m}^2 + 0,90 \times 499 \text{ m}^2 = 2.685,74 \text{ m}^2$$

ASA - Aprovechamiento susceptible de apropiación

Entre los deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado, el epígrafe c) del artículo 41 dice lo siguiente:

«Cuando se incremente el aprovechamiento real, entregar a la Administración actuante, con carácter de cesión gratuita, el equivalente en efectivo del aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios con destino al correspondiente patrimonio público de suelo, y previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal».



En consecuencia, el 10% de aprovechamiento que no correspondería al propietario, es decir 49,00 m², deben tasarse por parte del área correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para que el propietario proceda al ingreso de la cantidad correspondiente a las arcas municipales, con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística municipal.

Con esta monetización y desembolso, corresponderán al propietario el 100% de los 499,00 m² incrementados.

$$\text{ASA} = 1.117,87 \text{ m}^2 \times 2,00 \text{ m}^2/\text{m}^2 + 1,00 \times 499 \text{ m}^2 = 2.734,74 \text{ m}^2$$

A modo de referencia, y puesto que la adquisición de los terrenos se produjo en reciente subasta pública, el precio de adquisición ascendió a 486.690,00 euros lo que arroja un precio de repercusión por m² edificable de 217,68 euros/m².

Por tanto, la valoración de los 49,0 m² de aprovechamiento ascenderían a:

$$\text{Valoración} = 49,0 \text{ m}^2 \times 217,68 \text{ euros/m}^2 = 10.666,63 \text{ euros}$$

Asciende la presente valoración del aprovechamiento a la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (10.666,63 euros).

3. – JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La modificación propuesta no altera el objeto de la ordenación establecida en el PGOU de Burgos, que sigue consistiendo en la ejecución de una dotación de equipamiento privado, con posibilidades de uso muy amplias al tener asignada la clase de contingencia.

La presente modificación puntual, concreta la clase de uso dotacional a implantar, y establece unas condiciones de aprovechamiento urbanístico ajustadas a la legislación vigente, ampliando la edificabilidad prevista por el PGOU en 499 m², que garantizan la viabilidad para la consecución del equipamiento previsto. Además se incorpora la ordenación detallada completa para la parcela de tal forma que no sea necesaria la realización de un estudio de detalle posterior.

Este aumento de 499 m², al resultar inferior a 500 m², no precisa de ampliación de reservas de espacios destinados a ampliación de equipamientos públicos, en aplicación de la legislación urbanística vigente.

Actualmente, el solar objeto de la presente modificación puntual, ostenta la condición de parcela de equipamiento, pero la realidad es que dicho equipamiento no presta ningún servicio a la comunidad, tratándose de unas edificaciones obsoletas, y sin uso desde hace algunas décadas. Sin duda, el objetivo del PGOU, al asignar a la parcela la condición de equipamiento de contingencia, es la de facilitar la conversión a cualquiera de las posibles clases de equipamiento, y con ello facilitar a la iniciativa privada titular de los terrenos, la consecución de un uso dotacional con actividad, que provea de algún servicio a la población.

Precisamente el actual titular de los terrenos, pretende llevar a cabo la inversión necesaria para poder dotar de un nuevo edificio de tipo socio sanitario al servicio de la población burgalesa, con lo que ello lleva aparejado de creación de actividad económica, puestos de trabajo, y dinamización del entorno.

El planeamiento urbanístico, tiene por objeto la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o conservación, siendo una de las



principales características la capacidad de adecuarse a las nuevas necesidades que puedan surgir en cada momento, y la de transformarse o modificarse a fin de dar solución a los problemas concretos que en cada momento puedan afectar a la ordenación de un ámbito concreto.

Los objetivos del planeamiento, solo se pueden garantizar a través de sus posibilidades de ejecución y materialización. El fin perseguido con la modificación es favorecer precisamente el desarrollo del PGOUBU, y por consiguiente de la ciudad. En este sentido de la imprescindible ejecución del planeamiento se manifestó la STS, de 7 de noviembre de 1988, que argumentaba en el sentido siguiente:

«El plan es el concepto central del ordenamiento urbanístico. Con él se define el marco físico elegido para el desarrollo de la conveniencia prefigurando por tanto qué transformaciones se van a introducir en la realidad de hecho. Nace, en consecuencia para ser ejecutado pues en otro caso no pasaría de ser un dibujo muerto.

Así pues, parece, a la vista de lo expuesto, que se hace evidente que la propia naturaleza de ejecutable del planeamiento municipal lleva inscrito el interés general en que dicha ejecución se realice y, consecuentemente, en remover cuantos obstáculos impidan la correcta y congruente ejecución del planeamiento prevé para la zona interesada».

Por todo ello, el interés público de la modificación puntual destinada a complementar la actual ordenación del ámbito ubicado en el numero 120 de la calle de Vitoria, asignando una clase concreta al equipamiento privado, definiendo los parámetros de ordenación detallada, incrementando la edificabilidad en 499 m² y evitando tener que desarrollar posteriormente un estudio de detalle, radica en la propia regulación contenida en los artículos 75, 76, 79, 81 y 85 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con el fin de poder materializar la obtención de un nuevo equipamiento, ya que el equipamiento existente resulta obsoleto y lleva cerrado durante las últimas décadas.

La presente modificación puntual, da viabilidad a que se pueda poner en servicio este nuevo equipamiento con inmejorables características, de tipo socio sanitario al servicio de la comunidad, cumpliendo con ello la previsión de equipamiento privado recogido en el PGOUBU vigente, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados extremo contemplado en el artículo 81 del RUCyL.

4. – PROPUESTA DE ORDENACIÓN

El artículo 92 del RUCyL, establece las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado, que el Plan General de Ordenación Urbana puede establecer (todas o algunas) en un ámbito determinado.

Entre otras, la ordenación detallada del suelo urbano consolidado comprende la calificación urbanística, que define una serie de parámetros que se recogen en el artículo 94 del RUCyL.

- a) Asignación del uso pormenorizado.
- b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad.
- c) Asignación de tipología edificatoria.
- d) Regulación de cada uno de los usos pormenorizados.



La presente modificación puntual, además de incrementar la edificabilidad respecto de la definida en el PGOUBU actual, pretende definir todos los parámetros de ordenación detallada, incluida la ordenación de volúmenes, y los documentos previstos en el artículo 73.5.c).i) del PGOU.

4.1. Determinaciones de ordenación detallada.

4.1.1. Tipología de edificación:

La tipología se establece por definición de la volumetría. Se define en el presente documento un área de movimiento y un sólido capaz, que se concretará en una edificación aislada.

4.1.2. Alineaciones y rasantes:

Quedan definidas en el plano de ordenación. Se mantienen las alineaciones de parcela, como límite que separa la parcela privada de los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas. Los cuatro flancos de la parcela lindan con espacio público.

4.1.3. Parcela mínima:

A efectos de agregaciones, segregaciones y nuevas parcelaciones se establecen los siguientes parámetros:

Sup. mínima: 400 m².

Frente mínimo: 20 m.

La parcela resultante deberá admitir que pueda inscribirse en su interior un círculo de 20 m de diámetro.

4.1.4. Condiciones de edificabilidad:

Como consecuencia de la presente modificación puntual, tal y como contempla el artículo 73.5 del PGOUBU y ha quedado ya justificado, la edificabilidad de la parcela se ve aumentada en 499 m², sin necesidad de aumentar proporcionalmente otros equipamientos según lo previsto en el artículo 173 del RUCyL.

La edificabilidad total de la parcela queda reflejada a continuación:

Límite establecido por la ordenación actual del PGOUBU:

Edificabilidad = 2,00 m²/m².

Superficie edificable = 1.117,87 m² x 2,00 m²/m² = 2.235,74 m².

Nuevo límite propuesto en la modificación puntual del PGOUBU:

S. edificable = 2.235,74 m² + 499 m² = 2.734,74 m².

Índice de edificabilidad resultante:

I. edificabilidad = 2.734,74 m² / 1.117,87 m² = 2,4464 m²/m².

4.1.5. Posición de la edificación:

En la documentación gráfica queda definido el sólido capaz y el área de movimiento en planta de la edificación, según las definiciones que de los mismos realiza el propio PGOUBU, en sus artículos 137 y 128, respectivamente.



El artículo 128.4.c del PGOUBU, define el área de movimiento como el área susceptible de ser ocupada por la edificación. Se han establecido retranqueos de edificación respecto de las alineaciones, que quedan plasmados en los planos de ordenación.

4.1.6. Ocupación:

Sobre rasante, la edificación deberá quedar inscrita en el área de movimiento definida en el plano de ordenación. En planta baja, con objeto de contar con una buena parte del espacio libre de edificación, se deberá destinar a porche abierto al menos el 40% de la superficie ocupada por el edificio.

Bajo rasante se autoriza el 100% de ocupación.

4.1.7. Número de plantas y altura del edificio:

La altura máxima de la edificación, en número de plantas, se establece con carácter general en (5) cinco plantas, inferior a la media del ámbito en el que se ubica la parcela. La altura máxima de la edificación medida en metros, no podrá ser superior a 20 metros. La altura de la edificación se medirá desde la cota de origen y referencia hasta la cara inferior del último forjado en el plano de fachada del edificio (altura de cornisa definida en el artículo 137 del PGOUBU).

Sobre esta planta se autoriza la construcción de una planta ático definida en el sólido capaz, con uso exclusivo de cuartos de instalaciones, para que las complejas instalaciones que lleva aparejadas un edificio de uso socio-sanitario queden perfectamente integradas en la arquitectura.

4.1.8. Altura de pisos:

Las alturas de pisos, deberán adecuarse a la normativa sobre condiciones de edificación regulada en el Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, o a la normativa técnica para hospitales de mediana y larga estancia vigentes en el momento de su construcción, que establece las alturas interiores libres de cada una de las zonas o dependencias del edificio. Así mismo, se deberá dar cabida a las instalaciones requeridas para un correcto funcionamiento del edificio. En coherencia con lo anterior, la altura de piso se establece en un máximo de 4,00 m para la p. baja y de 3,50 m para el resto y se ha establecido una altura máxima del edificio de 18 metros, como altura referida a la cornisa del edificio, según definición del PGOUBU (artículo 137.4). Sobre la altura máxima, se ha definido en el volumen del sólido capaz, una zona con posible destino a albergar cuartos de instalaciones del edificio.

No se autoriza la construcción de áticos fuera del ámbito definido para la ubicación de instalaciones, ni torreones.

4.1.9. Cómputo de la edificabilidad:

4.1.10. Según lo previsto en el artículo 135 del PGOUBU. Condiciones estéticas:

- Cubierta:

Se admite cubierta plana para posibilitar la implantación de instalaciones sobre la misma y favorecer su mantenimiento posterior.



El peto de protección perimetral deberá tener una altura de 1,10 m sobre el pavimento de cubierta terminado.

– Cuerpos volados:

Se admiten en plantas sobre la baja cuerpos volados (terrazas, o cuerpos volados cerrados) cumpliendo las limitaciones dimensionales definidas en el artículo 177 del PGOUBU. Los vuelos podrán producirse tanto sobre la propia parcela como sobre la alineación exterior. El vuelo máximo se establece en 1,20 m desde la línea de fachada.

– Entrantes de fachada:

Se autorizan entrantes en fachada, con las limitaciones establecidas en el artículo 177.1.b del PGOUBU. La totalidad de la edificación debe quedar inscrita en el sólido capaz definido en el plano de ordenación propuesto.

– Composición, materiales y colores:

No se establecen limitaciones en este sentido.

4.1.11. Cerramientos de parcela:

La parcela podrá cerrarse a lo largo de las alineaciones debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 132 del PGOUBU.

4.1.12. Régimen de usos:

Actualmente la parcela está calificada como de equipamiento de contingencia, por lo que en aplicación de lo recogido en el artículo 79 del PGOUBU puede disponerse cualquier uso de los de equipamiento definidos en las NN.UU. del PGOUBU.

El uso pormenorizado establecido por la presente modificación puntual es dotacional de equipamiento clase salud y bienestar social código EQ-S.

Se considera compatible en la parcela la clase equipamiento con dominante de residencia comunitaria código EQ-R.

4.1.13. Condiciones de volumen:

El plano PO-2 del presente documento define el sólido capaz, definido por el área de movimiento y por una altura máxima edificable. En una zona se establece una altura de una sola planta y 4,00 m de altura máxima, en el resto del volumen se establecen 5 plantas con una altura máxima de cornisa de 18 m. Sobre el sólido capaz se define un volumen adicional de ático que podrá destinarse únicamente a cuartos y dependencias de instalaciones.

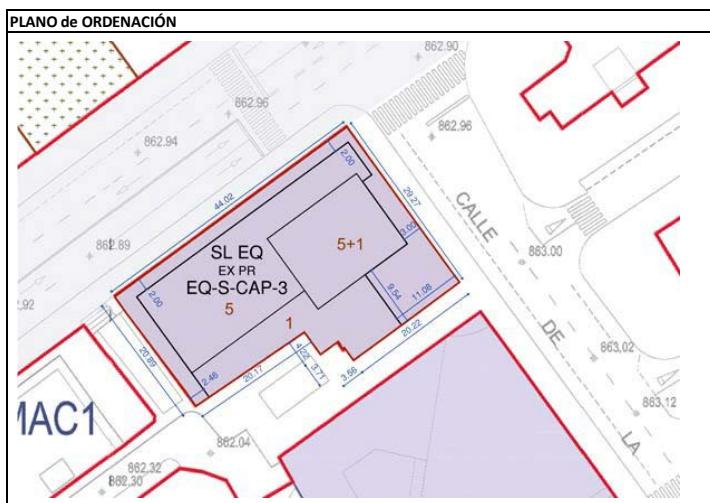
El resto de elementos que se ubiquen en cubierta fuera de dicho volumen, deberán cumplir con las condiciones establecidas con carácter general en el artículo 140 del PGOUBU, para construcciones por encima de la altura.

4.2. *Ficha de características urbanísticas.*

A continuación se acompaña una ficha resumen con los parámetros de ordenación detallada establecidos en la presente modificación puntual.



FICHA DE ORDENACIÓN - PARCELA DOTACIONAL - CALLE VITORIA 120



USO: **DOTACIONAL de EQUIPAMIENTO**
clase SALUD y BIENESTAR SOCIAL (compatible EQ-R)
código EQ-S

TIPOLOGÍA: **EDIFICACIÓN AISLADA**
Definida por Ordenación Volumétrica

ALINEACIONES Y RASANTES: **Según plano de Ordenación PO-1**
Se mantienen las alineaciones de parcela

PARCELA MÍNIMA: **Superficie min: 400m²**
Frente mínimo: 20m.
Permitirá inscribir en su interior un círculo de 20m. de diámetro.

EDIFICABILIDAD: **Ie= 2,4464 m²/m²**

SUPERFICIE EDIFICABLE **Se= 2.734,74 m²**

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN **Según plano de Ordenación PO-1**
Definido área de movimiento de la edificación

OCUPACIÓN: **Según plano de Ordenación PO-1**
Definido área de movimiento de la edificación -
En planta baja al menos el 40% de la superficie ocupada por el edificio se destinará a porche abierto
Bajo rasante se autoriza el 100% de ocupación.

Nº DE PLANTAS **5 plantas - Hcornisa ≤ 18m.**
Se autoriza una planta ático definida en el sólido capaz, con uso exclusivo de cuartos de instalaciones.

ALTURA DE PISOS **Altura Máxima de Piso - 4,00m. Planta BAJA
3,50m. Plantas de PISO**

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Cubierta: Se admite cubierta plana para posibilitar la implantación de instalaciones sobre la misma y favorecer su mantenimiento posterior.
El peto de protección perimetral deberá tener una altura de 1,10m. sobre el pavimento de cubierta terminado.
- Cuerpos volados: Se admiten cuerpos volados y terrazas con un saliente máximo de 120cm. Respecto de la linea de achada.
- Entrantes de fachada: Se autorizan entrantes en fachada, con las limitaciones establecidas en el Artº 177.1.b del PGOU.
- Composición, materiales y colores: No se establecen limitaciones en este sentido.
- Cerramiento de parcela: La parcela podrá cerrarse a lo largo de las alineaciones debiendo aplicarse lo establecido en el Artº 132 del PGOU.

CONDICIONES DE VOLUMEN **Según plano de Ordenación PO-1**

Queda definido un sólido capaz, dentro del cual deberá quedar inscrita la edificación, definido por el

área de movimiento y por una altura máxima edificable. Se diferencian dos zonas:

zona 1: UNA sola planta y 4,00m. de altura máxima.

zona 2: CINCO plantas con una altura máxima de cornisa de 18 m.

Sobre el sólido capaz se define un volumen adicional de ático que podrá destinarse únicamente a cuartos y dependencias de instalaciones.



4.3. *Justificación de la solución adoptada.*

Ya ha quedado descrito que el objetivo de la presente modificación puntual, no es otro que el desarrollo de una parcela de equipamiento, modificando parámetros de ordenación detallada definidos en el PGOUBU vigente, y completar la ordenación definiendo los volúmenes edificables y todo el resto de parámetros de ordenación detallada.

La edificabilidad se ha definido de acuerdo a las necesidades específicas del uso de equipamiento socio sanitario que se pretende implantar, lo que supone superar el ratio de 2,00 m²/m² que con carácter general establece el PGOUBU, para usos dotacionales de equipamiento. El aumento de edificabilidad contemplado en la presente modificación, ha quedado justificado que está contemplado en el propio PGOUBU (artículo 73), y que dicho aumento, no precisa de incremento de superficies destinadas a equipamientos públicos, por resultar inferior a los 500 m² de edificabilidad según lo autoriza expresamente el RUCyL (artículo 173), cumpliendo con los requisitos requeridos, que han quedado justificados en el presente documento.

La ordenación de volúmenes proyectada, queda definida mediante un sólido capaz en el que debe inscribirse la edificación, que queda definido en el plano P-O2 de la documentación gráfica. Este sólido capaz, permite la realización de una edificación aislada en el interior de la parcela, con un retranqueo de la línea de fachada a calle de Vitoria de al menos 2,00 m respecto de la alineación. Las edificaciones existentes a lo largo de este tramo de calle Vitoria, también cuentan con retranqueo respecto de dicha vía.

El número máximo de plantas proyectado es de cinco alturas, posibilitando por encima de dicha altura una pequeña zona en la que se autoriza la ejecución de una planta más destinada exclusivamente a albergar cuartos de instalaciones y ocultar las antiestéticas unidades de climatización exteriores.

Se ha tenido en cuenta el artículo 36 de la LUCyL, sobre «Sostenibilidad y protección del medio ambiente», que establece:

Artículo 36.1.a) «En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento de las parcelas y sus parámetros tales como la altura, el volumen o el fondo edificable no superarán los niveles que sean característicos de la edificación construida legalmente en su entorno».

Como puede comprobarse en la documentación gráfica aportada, la volumetría proyectada queda perfectamente integrada en el entorno en el que se implanta, siendo la altura de edificación bastante inferior a la media de las edificaciones del entorno, pero adecuada para poder materializar la edificabilidad prevista.

La altura de los bloques de viviendas localizados en la misma acera al oeste de la parcela, es de cuatro plantas más semisótano, y aprovechamiento del espacio bajo cubierta, y la altura de los bloques localizados al este de la parcela es de 6 plantas, más semisótano. En la acera contraria, los bloques de viviendas son mayoritariamente de 6 a 8 plantas.



En la imagen siguiente, se acompaña el sólido capaz definido en la ordenación detallada, integrado en el emplazamiento, donde puede apreciarse la correcta integración volumétrica.



Vista del sólido capaz conjuntamente con las edificaciones del entorno

Con objeto de que los usuarios del edificio dispongan de espacios libres a nivel de planta baja, al menos el 40% de la superficie ocupada en planta por la edificación deberá quedar libre como porche abierto.

En todo caso, el aumento de 499 m² de edificabilidad propuesto, no va a incrementar el volumen edificable sobre rasante, ya que las dependencias de servicio, que son las que justifican dicho aumento de edificabilidad, irán ubicadas bajo rasante de la parcela.

Conforme al artículo 17 del RUCyL, el uso del suelo, en especial su urbanización y edificación, se adapta a las características naturales y culturales del entorno, y respeta sus valores.

5. – IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN

A continuación se realiza una relación completa de las determinaciones de ordenación detallada que se alteran con la presente modificación puntual.

5.1. Uso.

Permanece el uso dotacional de equipamiento establecido en el PGOU, para la parcela. Se modifica la clase de equipamiento previsto.

– Clase actual: EQ-CO equipamiento de contingencia, correspondiente al equipamiento que no cuenta con una asignación previa de especialidad, pudiendo adaptarse su programa funcional a situaciones de contingencia (artículo 72.1.g) del PGOUBU).



– Clase modificada: EQ-S equipamiento de salud y bienestar social, destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin internamiento hospitalario de las personas, y a las tareas de investigación, prevención, orientación, información, administración y otras consecuentes con dicha prestación; y/o a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin internamiento, y a las tareas de investigación, prevención, orientación, información, administración y otras consecuentes con dicha prestación. A título de ejemplo, se incluyen en este uso los hospitales, clínicas, residencias de enfermos, ambulatorios, dispensarios, centros de salud de atención primaria y preventiva, centros de atención social de barrio, oficinas de los servicios públicos de salud, consultas médicas colectivas, casas de socorro, consultorios, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos, centros de radiología, servicios de ambulancias y transporte sanitario, bancos de sangre, centros de hemodiálisis, y clínicas veterinarias y, en general, todo tipo de centros de asistencia sanitaria. A título de ejemplo, se incluyen también en este uso los centros para la prestación de servicios o ayudas relacionados con la asistencia geriátrica, la de enfermos crónicos o minusválidos físicos y psíquicos, el tratamiento de toxicómanos, la atemperación de la pobreza extrema y de la desprotección jurídica, los albergues de beneficencia, y los centros de protección de menores.

Se introduce como clase plenamente compatible la de equipamiento con dominante de residencia comunitaria (código EQ-R), correspondiente a equipamientos en los que la dimensión residencial comunitaria es predominante respecto a otras especialidades dotacionales. En esta categoría se incluyen los centros para la tercera edad regulados en la ordenanza municipal de 1997, que se aplicará de forma complementaria al Plan General en dichos centros.

5.2. *Edificabilidad.*

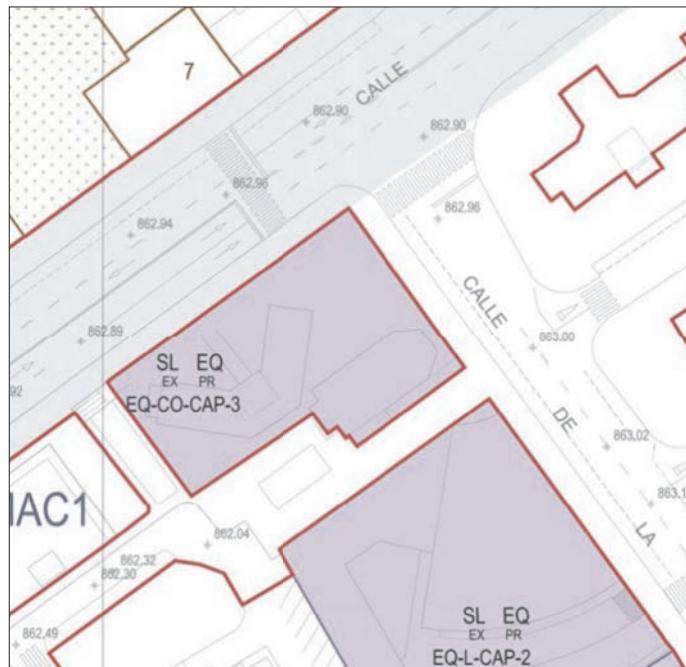
- Edificabilidad actual: 2,00 m²/m² que arroja una superficie edificable de 2.235,74 m².
- Edificabilidad modificada: 2,4464 m²/m² que arroja una superficie edificable de 2.734,74 m². (Se incrementan 499 m²).

5.3. *Ordenación detallada.*

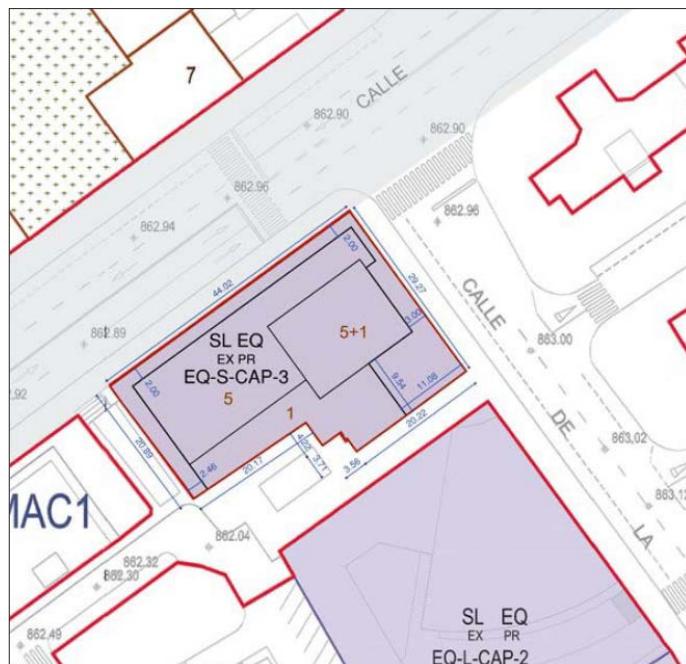
El resto de parámetros de ordenación detallada definidos en la presente modificación puntual, no se encuentran actualmente definidos en el PGOUBU vigente, acompañando a continuación el plano de ordenación para el ámbito definido actualmente en el plano PO-4 del PGOUBU, comparado con la ordenación propuesta.



Ordenación actual:



Ordenación modificada:





6. – JUSTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN RESPECTO DE LAS FINCAS COLINDANTES

La ordenación detallada que se define en la presente modificación puntual, no genera perjuicios sobre las fincas colindantes, tal y como se justifica en los apartados siguientes.

6.1. Condiciones de soleamiento.

La calle Vitoria es una de las vías de mayor anchura de la capital, por lo que las edificaciones localizadas en la acera contraria se encuentran a una distancia aproximada de 27 m.

Respecto a las edificaciones colindantes en su misma acera, también resultan distancias significativas, siendo aproximadamente de unos 16,50 m respecto de las localizadas al oeste y de 27 m respecto del bloque localizado al este, al otro lado de la plaza del Dos de Mayo.

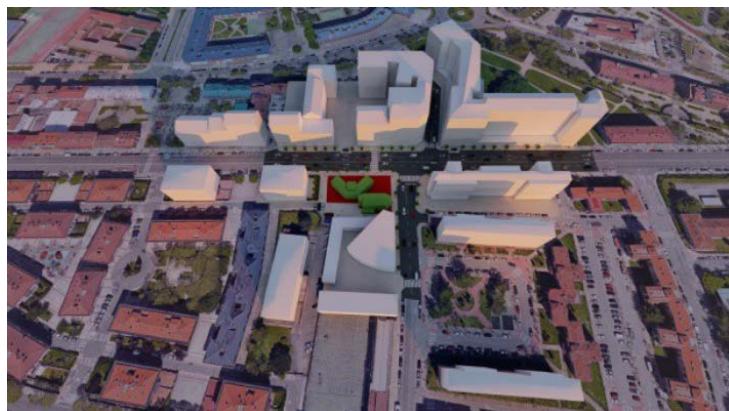
Se acompaña a continuación un estudio comparativo del soleamiento para el día 22 de diciembre a lo largo de las horas de sol, entre la situación actual con las dos edificaciones con que cuenta actualmente la parcela y la situación definitiva en caso de que el proyecto de edificación alcance la altura máxima prevista en el sólido capaz. En el cuadro siguiente, se representan las horas de sol, en el emplazamiento (latitud 42,3465°N longitud 3,68087W), produciéndose el amanecer a las 8:40 horas y la puesta de sol a las 17:45 horas.





A continuación se representa la volumetría actual de la zona comparada con la volumetría propuesta, con las sombras arrojadas desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas en intervalos de 1 hora.

Situación actual



9:00 horas

Situación futura



9:00 horas

Situación actual



10:00 horas



Situación futura



10:00 horas

Situación actual



11:00 horas

Situación futura



11:00 horas

Situación actual



12:00 horas



Situación futura



12:00 horas

Situación actual



13:00 horas

Situación futura



13:00 horas

Situación actual



14:00 horas



Situación futura



14:00 horas

Situación actual



15:00 horas

Situación futura



15:00 horas

Situación actual



16:00 horas



Situación futura



16:00 horas

Situación actual



17:00 horas

Situación futura



17:00 horas

Como se puede comprobar en la serie horaria de las imágenes anteriores, la sombra que arrojaría la nueva edificación según la ordenación detallada de la presente modificación puntual, no tiene prácticamente incidencia sobre las fincas colindantes.

7. – INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN VIGENTES

La presente modificación tiene por objeto la alteración puntual de la ordenación detallada definida por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y la definición de otros parámetros que complementan y completan la ordenación detallada de la parcela de suelo urbano consolidado sita en la calle Vitoria, 120, esquina con la plaza del Dos de Mayo. Con esta modificación, puede darse cumplimiento efectivo al planeamiento urbanístico y ejercicio del derecho a edificar contemplado en el artículo 14 del PGOUBU.



Se concreta la clase de uso dotacional que se prevé instalar en la parcela, de tipo «Salud y bienestar social» EQ-S, sin alterar el uso característico que sigue siendo dotacional de equipamiento.

El presente instrumento de modificación de planeamiento general se considera adecuado para modificar puntualmente la ordenación detallada del vigente PGOUBU, al no afectar a ninguna de las determinaciones de ordenación general recogidas en el artículo 80 del RUCyL:

Artículo 80. – Determinaciones de ordenación general.

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe establecer las siguientes determinaciones de ordenación general:

a) Objetivos y propuestas de ordenación.

b) Clasificación del suelo.

c) Sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos.

d) Catalogación de los elementos que deban ser protegidos, conservados o recuperados.

e) Reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

El presente documento, modifica puntualmente la ordenación detallada vigente, y la completa respetando los objetivos, criterios y demás condiciones de los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general indicando de forma expresa su carácter vinculante.

Los objetivos y propuestas de ordenación de la presente modificación respetan el resto de determinaciones de ordenación general vigentes, así como objetivos, criterios y demás condiciones establecidas en el vigente PGOUBU, o las que se señalan en otros instrumentos de carácter vinculante.

En relación con el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL, ya ha quedado justificado que el aumento de edificabilidad con destino privado, al ser inferior a 500 m², no precisa de reservas de suelo para incremento de los espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas públicas en la unidad urbana en la que se encuentra.

Como modificación puntual, es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y es compatible con el planeamiento sectorial que afecta al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

La presente modificación puntual no altera en modo alguno el estudio económico, en particular la programación ni financiación de los objetivos y propuestas del PGOUBU, teniendo en cuenta que se trata de un equipamiento privado que se va a desarrollar por iniciativa privada. En todo caso supondrá un pequeño ingreso para la Administración municipal, por la monetización del 10% del incremento de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente.



Por tanto, la presente modificación resulta el documento idóneo para el objetivo pretendido, modificar puntualmente la ordenación detallada en suelo urbano consolidado de una parcela dotacional de equipamiento privado, según indica el artículo 73.5.C)III), y en atención al contenido de los artículos 169 y 170 del RUCyL.

Artículo 169. – Modificaciones:

1. – Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.
2. – Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.
3. – Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

- I) La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- II) La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- III) Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
- IV) La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes:

Artículo 170. – Modificaciones de la ordenación detallada:

En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.



8. – CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL

8.1. Servidumbres aeronáuticas.

En materia de aeropuertos, rige para todo el ámbito estatal la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, así como el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decretos 2490/74, de 9 de agosto, y 1541/2003, de 5 de diciembre. Rigen, asimismo, el Real Decreto 1838/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio; y la Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la revisión de las huellas de ruido en los aeropuertos de interés general.

De manera específica para el caso de Burgos, son de aplicación el Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría) aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de julio de 2001. El Decreto 62/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos; y el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, actualiza las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos.

Según los planos de ordenación del vigente PGOU, la totalidad del ámbito de la presente modificación puntual se encuentra dentro de las zonas de servidumbre de aeródromo e instalaciones radioeléctricas, así como en las zonas de servidumbres de operación de las aeronaves correspondientes al aeropuerto de Burgos.

En los planos normativos I.06 «Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas» y el I.07 «Servidumbres de operación de las aeronaves» (R.D. 1838/2009), que se incluyen en este documento, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan al ámbito, las cuales determinan las alturas (sobre el nivel medio del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno y objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas.

La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por R.D. 297/2013.

No obstante, teniendo en cuenta que las cotas del terreno en la zona se encuentran aproximadamente en la cota 862.90 m de altitud MSL (Medium Sea Level) y que la cota de coronación máxima prevista para los volúmenes ordenados, incluyendo elementos e instalaciones posibles por encima de dicha altura máxima del edificio, se sitúa a cota 888,40 m de altitud MSL, existe margen más que suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas (cota de servidumbre del ámbito entre 980 y 990 m MSL).



Con independencia del cumplimiento de las alturas por parte del presente documento de planeamiento, se recuerda que al encontrarse la totalidad del ámbito en las zonas y espacios afectadas por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación o implantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972.

8.2. Análisis de riesgos – protección ciudadana de Castilla y León.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, se incluye el presente epígrafe a fin de analizar las situaciones de riesgo a las que puede estar sometida la parcela sita en la calle de Vitoria, 120, objeto de la presente modificación puntual, y si fuera el caso, proponer medidas adecuadas para minimizar las consecuencias de dichos riesgos.

Artículo 12.1 «Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidas a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ello. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento».

8.2.1. Marco legal.

El marco legal, en cuanto a análisis de riesgos, a tener en cuenta en el municipio de Burgos es el siguiente:

Normativa europea:

– Directiva 2012/18/UE, Seveso III, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE. Las disposiciones del nuevo Seveso III resultan de aplicación desde el 1 de junio de 2015.

Normativa estatal:

– Plan básico estatal-Plan director: Plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos) BOE de 10 de noviembre de 2009.

– Planes especiales estatales:

- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Seveso).

- Real Decreto 1196/2013, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la



directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico y resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifican determinados apartados de la citada directriz básica, entre ellos los Anejos I y II.

- Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.

Normativa territorial:

- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 130/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PANCAL), BOCyL de 19 de diciembre de 2003.
- Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de Castilla y León (MPCYL).
- Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL).
- Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales de Castilla y León (INFOCAL).

Normativa municipal:

- Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR).

Para la justificación de la afección o no afección del ámbito a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, nos remitimos al contenido del Plan de Emergencias Municipal de Burgos (PEMBUR), instrumento de iniciativa y alcance municipal que incorpora la planificación básica en la materia, homologado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por Orden PAT/442/2007, de 28 de febrero, sobre homologación de planes de emergencia de protección civil. En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los correspondientes planes son de aplicación desde el momento de su homologación.

El PEMBUR está en consonancia con el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (en adelante PLANCAL) que tienen carácter de Plan Director conforme a lo previsto en el punto 3.2 de la norma básica de protección civil (Real Decreto 407/92).

De acuerdo con el contenido del PEMBUR, en el ámbito de la parcela sita en calle Vitoria, esquina con plaza del Dos de Mayo, objeto del presente análisis de riesgos, no se delimita ninguno de los riesgos señalados. No obstante, podemos considerar que el área puede resultar afectada por riesgo de transporte por carretera al ser colindante con la N-I (calle Vitoria).

8.2.2. Análisis de riesgos.

Los riesgos planteados en el PEMBUR, se agrupan en dos categorías: Riesgos naturales, y riesgos tecnológicos o antrópicos.



Riesgos naturales (tienen su origen en fenómenos naturales):

- Inundación.
- Meteorológicos (olas de calor, olas de frío, nevadas, heladas, sequía, grandes tormentas, nieblas, fuertes vientos...).
- Movimientos sísmicos.
- Movimientos de laderas.
- Expansividad del terreno.
- Colapso de suelos.
- Incendio forestal.

Riesgos tecnológicos o antrópicos (originados o desencadenados por las actividades humanas):

- Riesgos en el transporte: Transporte por carretera, transporte por ferrocarril, transporte aéreo.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendio y explosión: Urbano o industrial.
- Químico. Explosión o deflagración industrial.
- Concentraciones humanas.
- Contaminación: Contaminación del aire, del agua o del suelo.
- Riesgos sanitarios.
- Falta de abastecimiento y fallo en los servicios esenciales: Luz, agua, gas, telecomunicaciones, carreteras...

Se reproduce a continuación el tenor literal del PEMBUR en lo referente a evaluación de riesgos.

Para evaluar y priorizar de alguna manera estos riesgos, es necesario efectuar una valoración estimativa del riesgo y como es lógico prever sus consecuencias. Una vez que los riesgos han sido evaluados y priorizados es el momento de desarrollar un programa de medidas preventivas, asignación de medios y establecer los distintos procedimientos de alarma y socorro, en caso de la ocurrencia de alguno de los riesgos catalogados. El análisis comparativo de los riesgos incluye su probabilidad de ocurrencia y las consecuencias desfavorables para la población, sus bienes y el medio ambiente. Una vez estimados estos dos parámetros se asignará a cada riesgo, en las tareas de planificación, una prioridad.

Dentro de los datos de interés a la hora de priorizar los riesgos, destacan los siguientes: Gravedad de los efectos, probabilidad de ocurrencia, población expuesta, etc.

Este método es el elegido por el PANCAL, porque tiene su aplicación cuando no es preciso un análisis exhaustivo de las causas de los accidentes y basta con una idea de la frecuencia con que cabe esperar dichos accidentes o fijar una valoración de los daños esperados.

Para poder evaluar los riesgos se utilizan tres niveles: Bajo, medio y alto.



También se definen cinco categorías tanto para la probabilidad como para sus consecuencias, representando sobre unos ejes de coordenadas. Además se asignan valores a cada categoría, considerando el producto entre ambos como estimación del riesgo relativo.

La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$R = P \times C \text{ (riesgo} = \text{probabilidad} \times \text{consecuencias)}$$

PROBABILIDAD. –

– Categoría 1: Valor 5:

- Acontecimiento muy poco probable, pero posible.
- Periodo de retorno mayor a 10 años.

– Categoría 2: Valor 12:

- Acontecimiento raro, pero que ha ocurrido en alguna ocasión.
- Periodo de retorno de 5 a 10 años.

– Categoría 3: Valor 20:

- Acontecimiento poco frecuente.
- Periodo de retorno entre 3 y 5 años.

– Riesgo de que por su naturaleza aleatoria no se le puede atribuir una frecuencia determinada.

– Categoría 4: Valor 35:

- Acontecimiento relativamente frecuente.
- Periodo de retorno entre 1 y 3 años.

– Categoría 5: Valor 50:

- Acontecimiento frecuente.
- Periodo de retorno inferior a un año.

CONSECUENCIAS. –

– Categoría 1: Valor 15. Consecuencias menores:

- Solo cabe esperar pequeños daños materiales.

– Categoría 2: Valor 50. Consecuencias significativas:

- Pueden producirse daños materiales limitados en alcance e importancia.

– Solo pueden esperarse lesiones para individuos con condiciones de salud susceptibles de tener complicaciones.

– Categoría 3: Valor 100. Consecuencias serias:

- Daños materiales considerables.

– Posibilidad de lesiones y/o muertes, si no se toman las medidas correctivas eficaces con rapidez.

- Efectos adversos al medio ambiente en zonas relativamente limitadas.



- Categoría 4: Valor 220. Consecuencias críticas:
 - Daños materiales importantes.
 - Posibilidad de la existencia de varios heridos y/o muertos.
 - Alteraciones importantes del medio ambiente en zonas amplias.
- Categoría 5: Valor 350. Consecuencias catastróficas:
 - Daños materiales irreparables.
 - Cabe esperar que un elevado número de personas se vean afectadas en su vida o su salud.
 - Alteraciones graves en el medio ambiente de zonas muy extensas.

En el caso anterior, se valorará la categoría en la que se encuentra comprendida la consecuencia más desfavorable, de los tres aspectos considerados.

Método de valoración de riesgos. –

PROBABILIDAD	
CATEGORÍA	VALOR
1	5
2	12
3	20
4	35
5	50

CONSECUENCIAS	
CATEGORÍA	VALOR
1	15
2	50
3	100
4	220
5	350

VALORACIÓN	
$Rr = P \times C$	
Rr menor de 1000	RIESGO BAJO
Rr entre 1000 y 3000	RIESGO MEDIO
Rr mayor de 3000	RIESGO ALTO

«En la zona de nivel bajo, se encontrará el umbral a partir del cual se deben adoptar medidas de prevención, sabiendo que el riesgo nulo no existe.

Con este valor relativo estimado de cada riesgo se puede establecer una escala realista y priorizada para el PEMBUR.



Tabla priorizada de riesgo del PEMBUR

Orden	Riesgo	Índice	Valoración
1	Transporte de MMPP por carretera	12.250	Alto
2	Transporte de MMPP por FFCC	7.000	Alto
3	Ola de frío	5.000	Alto
4	Industrias peligrosas	4.400	Alto
5	Incendio industrial	3.500	Alto
6	Incendio urbano	3.500	Alto
7	Transporte por FFCC	2.640	Medio
8	Concentraciones humanas	2.640	Medio
9	Terrorismo	2.640	Medio
10	Nieblas	2.500	Medio
11	Transporte por carretera	2.000	Medio
12	Hundimientos del terreno	2.000	Medio
13	Vientos fuertes	1.750	Medio
14	Fallos en servicios esenciales	1.200	Medio
15	Sanitario	1.100	Medio
16	Contaminación	1.100	Medio
17	Transporte aéreo	1.100	Medio
18	Colapso de infraestructuras	1.100	Medio
19	Incendio forestal	1.000	Medio
20	Colapso de alcantarillado	600	Bajo
21	Inundación	500	Bajo
22	Movimientos de ladera	500	Bajo
23	Seísmos	500	Bajo
24	Sequía	500	Bajo
25	Rotura de depósitos de abastecimiento	250	Bajo

Una vez inventariados los riesgos y conocida su magnitud, se describe de manera precisa en cada uno de ellos, que superficie de Burgos y su área de influencia se podrían ver afectadas por la ocurrencia de ese riesgo».

8.2.3. Riesgos en el ámbito.

8.2.3.1. Riesgos naturales:

Según se pone de manifiesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de septiembre de 2018, según la documentación gráfica del mapa a escala 1/25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el cauce del río Arlanzón, discurre a una distancia superior a 600 m al sur del ámbito.

En dicho informe se manifiesta igualmente que, según consta en los resultados del análisis del río Arlanzón a su paso por Burgos, realizado por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, se constata que la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Arlanzón invade la calle Vitoria, 120, alcanzando un calado de unos 0,03-0,11 m.

La afección del edificio en caso de que se reproduzca la inundación que consta en el periodo de retorno de 500 años, sería mínima, ya que la cota máxima alcanzada es de tan sólo 11 cm sobre la rasante del terreno.

El riesgo se analiza a continuación:

PROBABILIDAD. –

– Categoría 1: Valor 5:

- Acontecimiento muy poco probable, pero posible.

- Periodo de retorno mayor a 10 años.



CONSECUENCIAS. –

- Categoría 1: Valor 15. Consecuencias menores:
- Sólo cabe esperar pequeños daños materiales.

VALORACIÓN DEL RIESGO.–

$$R = P \times C$$

$$R = 5 \times 15 = 75$$

$R < 1.000$ riesgo bajo

8.2.3.2.

En la sociedad actual, dentro de los riesgos de origen tecnológico, uno de los más importantes es el derivado del transporte en general, pero principalmente por tierra y aire.

a) Transporte por carretera:

– Origen o causa del riesgo:

El riesgo específico en el caso de transporte por carretera es el accidente en la red viaria. Los viales tanto urbanos como interurbanos han sido la infraestructura que ha soportado en la última década un mayor incremento en los tráficos. Se pueden distinguir dos tipos de tráfico rodado: Tráfico urbano y tráfico por carretera. Este riesgo aparece reflejado en el epígrafe 3.3.8 del PEMBUR.

– Localización del riesgo:

Calle de Vitoria (travesía de la N-I a su paso por Burgos), plaza del Dos de Mayo, ambas en el casco urbano de Burgos.

– Condiciones de ocurrencia:

Accidente de vehículos rodados (colisión, salida de vía, atropellos, alcance, embestida...).

- Efectos:

Daños a la integridad de las personas y daños materiales.

- Valoración del riesgo:

Con la apertura de la circunvalación de Burgos, en la zona que nos ocupa ha descendido sensiblemente el transito interurbano, por lo que los riesgos en el transporte por carretera han bajado considerablemente. En base a estas consecuencias y de acuerdo al método de evaluación de riesgos establecido en el PEMBUR, consideramos el siguiente nivel de riesgos en el área.

PROBABILIDAD. –

- Categoría 2: Valor 12:
- Acontecimiento raro, pero que ha ocurrido en alguna ocasión.
- Período de retorno entre 5 y 10 años.



CONSECUENCIAS. –

- Categoría 3: Valor 100: Consecuencias significativas:
 - Daños materiales considerables.
 - Posibilidad de lesiones y/o muertes, si no se toman las medidas correctivas eficaces con rapidez.

VALORACIÓN DEL RIESGO. –

$$R = P \times C$$

$$R = 12 \times 100 = 1200$$

$1000 < R < 3000$ riesgo medio

b) Riesgos por transporte de mercancías peligrosas:

- Origen o causa del riesgo:

El riesgo de transporte de mercancías peligrosas (MMPP) es especialmente peligroso por el tipo de mercancías transportadas. Este riesgo aparece recogido en el epígrafe 3.3.10 del PEMBUR.

Este tipo de transporte se encuentra reglamentado por Normativa Internacional, promulgada por la ONU en el código ADR, aplicable a todas las naciones. Nueve clases de materias peligrosas son clasificadas por la ONU, y en la siguiente tabla se exponen sus características, riesgos y prevenciones a tomar.

Materia peligrosa	Clasificación	Características	Riesgos	Prevención
Clase 1. Explosivos	Materias explosivas. Objetos cargados. Materiales pirotécnicos	Aparte de explosivos, auto-oxidantes sensibles a: Calor, Choque o Fricción.	Explosión. Incendio. Robo. Terrorismo.	Control fuente de ignición. Material antideflagrante. No fumar, ni fuego.
Clase 2. Gases	Comprimidos. Licuados. Disueltos. Criogénicos	Características variadas: Inflamables. No inflamables. Reactivos. Tóxicos.	Recipientes a presión. Incendio si son inflamables. A veces corrosivos o tóxicos. BLEVES.	Separar los posibles incendios. Prevenir de acuerdo con las características de cada gas. Evitar BLEVES, a toda costa.
Clase 3 y 4. Sólidos y líquidos Inflamables	Líquidos inflamables. Sólidos inflamables. Inflamables espontáneos. Inflamables con agua.	Grado de peligrosidad proporcional a su punto de inflamación.	Inflamables. A veces explosión. A veces corrosivos o tóxicos. BLEVES	Limitar la cantidad. Equipos contra incendios. No fumar, ni fuego.
Clase 5. Comburentes	Comburentes. Peróxidos orgánicos.	Sustancias ricas en oxígeno. Ellas no arden pero hacen arder. Los peróxidos muy peligrosos.	Fuerte oxidación. Incremento de incendios. A veces explosión.	Separar el combustible. Apartar las fuentes de ignición. Envases herméticos. Equipos contra incendios.
Clase 6. Tóxicos	Tóxicas. Repugnantes o infeciosos.	Son muy variados, ni física ni químicamente parecidos. Polvos. Gases. Líquidos. Vapores.	Por inhalación o ingestión o absorción cutánea.	Envases herméticos. Usos de prendas de protección. Evitar la contaminación externa. Antídotos y medicinas especiales.
Clase 7. Radioactivas	La clasificación se hace en base a 13 fichas.	Radioactividad no detectada por los sentidos humanos. Isótopos radioactivos. Combustibles nucleares. Material fisiónable. Pinturas luminosas.	Radioactividad. Contaminación medio ambiente. Tumores (cáncer). Robos.	Hermeticidad total. Pantalla antirradiación. Usos de prendas especiales. Separar los incendios o explosiones. Envases antiimpactos.
Clase 8. Corrosivos	Ácidos. Bases. Orgánicas. Varios.	Son muy variadas, ni física ni químicamente parecidas.	Lesionan gravemente los tejidos humanos. Atacan los metales	Cierre de envases. Uso prendas de protección. Duchas y lavar los ojos. Antídotos y medicinas.
Clase 9. Peligros diversos	Muy diversas, C.F.C. y otras.	Muy variadas.	Muy Variadas.	Depende de las características del producto.



Estadísticamente, la siniestralidad de los transportes de mercancías peligrosas es menor que en el transporte de otros materiales. No obstante el transporte de mercancías peligrosas entraña dos peligros; el de la propia mercancía transportada y el del vehículo que la transporta. Por otra parte, en caso de siniestro, también existe una alta probabilidad de riesgo de incendio y explosión.

– Condiciones de ocurrencia:

Accidente en el vehículo rodado que transporta la mercancía peligrosa.

– Localización del riesgo:

La vía de tráfico rodado con mayor riesgo por el tránsito de camiones es la calle de Vitoria, sin embargo, también podría darse, aunque con una menor probabilidad en la plaza del Dos de Mayo, al ser una vía secundaria.

En principio resulta poco probable el tránsito de camiones con transporte de MM.PP. ya que el PEMBUR establece las vías a utilizar para dicho tránsito, evitando el paso por zonas urbanas. Sin embargo, hay un reducido paso de este tipo de vehículos para distribución a particulares y a puntos de suministro, como las gasolineras.

– Efectos:

Daños a la integridad de las personas y al medio ambiente.

– Valoración del riesgo:

El municipio de Burgos no ha registrado emergencias de este tipo por un periodo superior a 10 años, no obstante de acuerdo al método de evaluación de riesgos establecido en el PEMBUR, consideramos el siguiente nivel de riesgos en el área:

PROBABILIDAD. –

– Categoría 1: Valor 5:

- Acontecimiento muy poco probable, pero posible.

- Periodo de retorno mayor de 10 años.

CONSECUENCIAS. –

– Categoría 3: Valor 100. Consecuencias serias:

- Daños materiales considerables.

- Posibilidad de lesiones y/o muertes, si no se toman las medidas correctivas eficaces con rapidez.

- Efectos adversos al medio ambiente en zonas relativamente limitadas.

VALORACIÓN DEL RIESGO. –

$$R = P \times C$$

$$R = 5 \times 100 = 500$$

$$R < 1000 \text{ riesgo bajo}$$



8.2.4. Síntesis del análisis de riesgos:

La evaluación de riesgos a los que puede quedar afecta la parcela objeto del presente análisis de riesgos, se resume en el cuadro siguiente:

RIESGO	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES DE OCURRENCIA	EFFECTOS	VALORES		
				P	C	Rr
Inundación	Calle Vitoria Plaza Dos de Mayo Calle Alhucemas	Desbordamiento río Arlanzón	Pequeños daños materiales	5	15	75 BAJO
Transporte por carretera	Calle Vitoria Plaza Dos de Mayo Calle Alhucemas	Accidentes de vehículos rodados (colisión, salida de vía, atropellos, alcance, embestida, etc)	Daños a la integridad de las personas y daños materiales	12	100	1.200 MEDIO
Transporte MM PP	Calle Vitoria Plaza Dos de Mayo Calle Alhucemas	Accidente de vehículo rodado que transporte este tipo de mercancías	Daños a la integridad de las personas y daños materiales	5	100	500 BAJO

8.2.5. Conclusión.

De acuerdo con lo expuesto puede concluirse que el ámbito de la parcela sita en la confluencia de la plaza del Dos de Mayo con la calle de Vitoria, objeto de este análisis de riesgos, no se encuentra afectada por riesgos que de forma cuantitativa y cualitativa se consideren incompatibles con los usos permitidos, no siendo necesario establecer medidas especiales ni otras modificaciones en el documento.

Sin embargo, cabe realizar alguna sugerencia o recomendación para el futuro redactor del proyecto de edificación sobre la parcela, en el sentido de que el acceso de vehículos a la parcela se realice por la calle de menor tráfico, evitando acceder por la calle de Vitoria. Igualmente, por el tipo de usuarios del edificio, se recomienda que el acceso peatonal al mismo tampoco se realice por el frente de edificación hacia calle de Vitoria, sino preferiblemente desde la plaza del Dos de Mayo, lo que sin duda reducirá la siniestralidad en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos reseñados.

Se recomienda que la cota de planta baja se encuentre al menos 12 cm sobre-elevada respecto a la rasante actual, con objeto de que no se vea afectada por el mínimo riesgo de inundación manifestado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Conforme al Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se deben establecer las limitaciones a los usos del suelo en zona inundable, conforme a lo establecido en el artículo 14 bis.

Concretamente, este artículo establece lo siguiente:

3. (...) para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección (...).



4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

8.3. *Telecomunicaciones.*

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 9 de mayo de 2014, normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

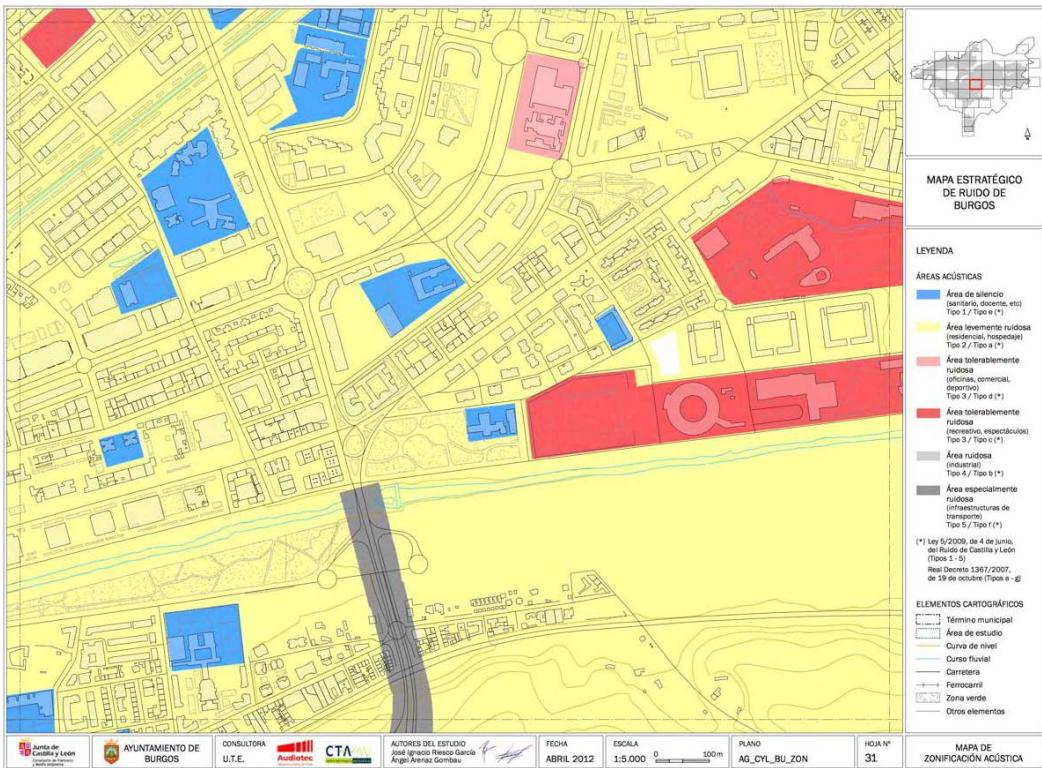
En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Conforme a la ITU 1/2016, Orden FYM 238/2016, de abril, en el ámbito de la presente modificación puntual. No existe afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

8.4. *Ruido.*

Además de la legislación específica en materia de ruido, resulta de aplicación el mapa estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012 (Boletín Oficial de la Provincia de 28 de diciembre de 2012) y su rectificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de febrero de 2013.

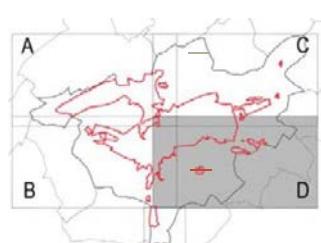
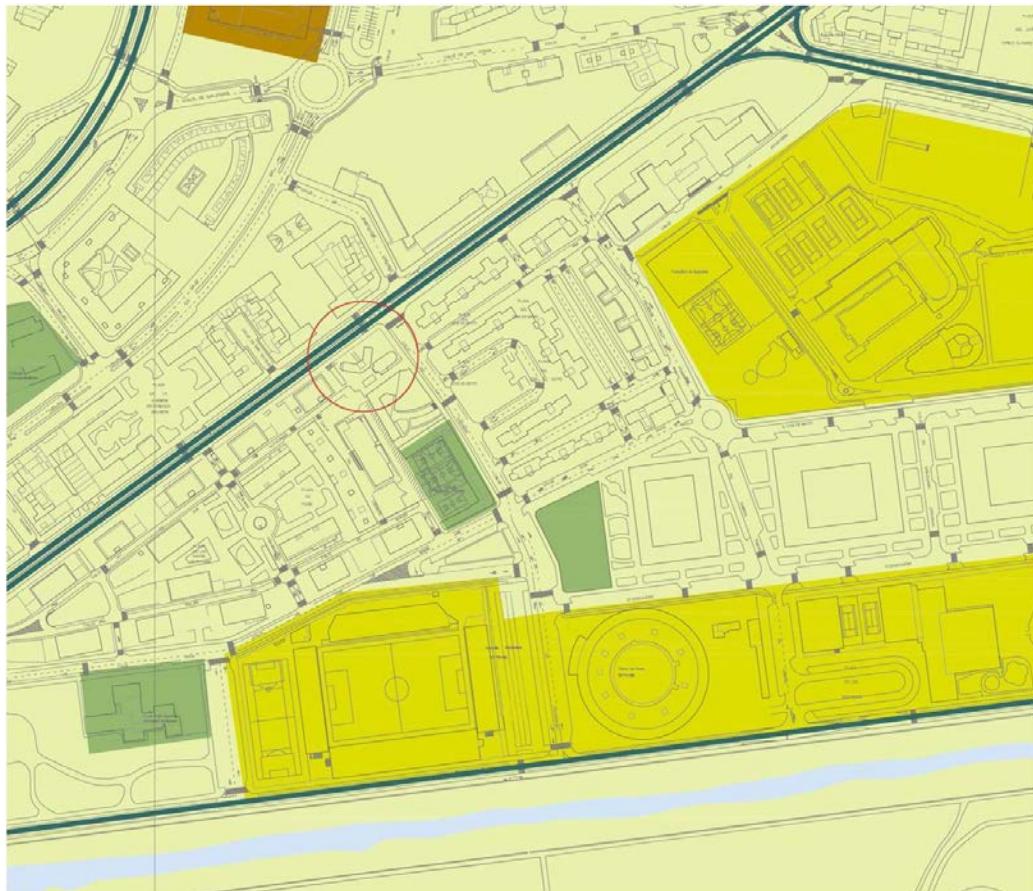
Dentro del mapa estratégico de ruido de Burgos, están incluidos los mapas de zonificación acústica de todo el término municipal, observándose en la hoja 31 del plano «AG_CYL_BU_ZON» que el ámbito objeto de la presente modificación está considerado como un área levemente ruidosa de tipo 2, enmarcándola dentro de un uso residencial o de hospedaje.



En el plano AG_CYL_BU_T_Ld_NIV referente a mapa de niveles sonoros Ld. ruido total, los niveles sonoros más elevados se registran en la calle de Vitoria, alcanzando valores superiores a los 75 dBA, por lo que el proyecto de edificación deberá tener en cuenta este aspecto para garantizar que con los cerramientos que se proyecten no se alcancen los valores límites de inmisión sonora, para garantizar el descanso y tranquilidad de los residentes y/o pacientes.



El PGOUBU recoge en sus planos de ordenación el PO-9 de zonificación acústica que se acompaña a continuación, señalando el ámbito como área levemente ruidosa.



ZONIFICACION ACÚSTICA

AREA DESI.WHO()
AAEA IAEITERUOSA
ÁREA IOERABLEMENTE RUIDOSA (recreación)
AREA TIC: EAaAEJ, EIT'E RUOSA()
****RUIOSA - 11)
AREA EST'f<: I'-TtrijidosA
ÁAUNOoOOI***-'(*''',,,
AAEAotSJJaOSU0IANOSNOCHOSoIDADOS,.....

E: 1:100000

GERENCIA DE FOMENTO

BURGOS

PIAN GENERAIDE ORDENACIÓN URBANA
Y PIANESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE BURGOS
APROBACIÓN DEFINITIVA-TEXTO REFUNDIDO
III-Iorfrn 2013

PLANOS DE ORDENACIÓN
PIANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA
Ley 5120094 de JIRL. cid R Llo Coslilla y León

PO-9-D

REO VIARIA ESSTRUCTURANTE

AUTOVÍA
RED INTERURBANA
RED URBANA
NUEVAS ACTUACIONES
NUEVAS ACTUACIONES TÚNEL

LIMITE DE SUPER URBANA



Asimismo, el mapa estratégico de ruido contiene el análisis de los niveles sonoros, la exposición sonora y el mapa de conflicto, en los distintos períodos, de todas las unidades urbanas del vigente Plan General, entre ellas la que corresponde a la denominada «Capiscol» que incluye el ámbito de la presente modificación. Según los resultados de este análisis, el porcentaje de población afectada en esta unidad urbana es muy similar a la afección media del municipio, siendo el principal foco de ruido el tráfico rodado.

Respecto a la situación acústica actual del ámbito, que ya queda suficientemente analizada en la documentación anteriormente referida, se concluye que los niveles sonoros a los que se encuentra expuesto el ámbito objeto de esta modificación son superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

De conformidad al apartado 3 del Anexo II de la misma Ley, «En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo, no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes».

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la situación acústica futura, cabe señalar que el vigente Plan General incorpora las determinaciones necesarias para la coherencia entre las ordenaciones acústicas y urbanísticas, tal y como se indica en su memoria vinculante.

En el caso concreto del ámbito que nos ocupa, el vigente Plan General ya ha establecido sus condiciones de ordenación atendiendo, entre otras circunstancias, a su situación acústica que se ha visto favorecida por la conclusión de las obras de las rondas de la ciudad y la entrada en funcionamiento del «bulevar ferroviario», actuaciones que han supuesto que la carretera N-I Madrid-Irún deje de soportar a su paso por Burgos, la gran carga de tráfico de vehículos pesados de unos años atrás. Ya en las conclusiones del mapa estratégico de ruido de Burgos del año 2012 (anterior a la aprobación del PGOU-BU) se advertía como uno de los programas de actuación frente al ruido la «incorporación de criterios acústicos en los procesos municipales de planificación urbana y de movilidad es seguramente la medida preventiva más eficaz contra la contaminación acústica... ampliar la inclusión de criterios acústicos en los instrumentos de ordenación urbana será, por lo tanto, uno de los objetivos prioritarios de los planes de acción».

Por ello, y dado que la presente modificación no clasifica suelo, ni establece nuevos viarios u otras dotaciones urbanísticas, es decir, no modifica las determinaciones de ordenación general establecidas en el planeamiento general, se considera que no es necesario un nuevo estudio acústico para este planeamiento de desarrollo, que modifica aspectos de ordenación detallada.

Por último conviene reseñar que tal y como se refleja en las conclusiones del mapa estratégico de ruido de Burgos 2012, «La promoción de inmuebles con un aislamiento acústico adecuado es, en combinación con el resto de programas propuestos, la mejor forma de asegurar el confort acústico y la salud de los ciudadanos, por lo que el proyecto de edificación deberá tener muy en cuenta esta recomendación, especialmente en la fachada que de frente a la calle de Vitoria.



8.5. Accesibilidad y supresión de barreras.

La parcela afectada por la presente modificación está clasificada como suelo urbano consolidado en el vigente Plan General, encontrándose completamente consolidada la urbanización de todo su entorno con unas condiciones básicas de accesibilidad.

En cualquier caso, las actuaciones que se ejecuten sobre la parcela privada en desarrollo del planeamiento general deberán cumplir en materia de accesibilidad y supresión de barreras, según lo dispuesto en la legislación específica aplicable.

8.6. Evaluación ambiental.

El artículo 22.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre) establece que «los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso».

En virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y considerando que de la aplicación de las determinaciones contenidas en la presente modificación no se deriva un incremento de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente respecto a los ya previstos en el vigente Plan General, no resulta necesaria una evaluación ambiental.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 157.3 del RUCyL, en desarrollo del artículo 52 bis, apartado 2.o de la LUCyL, establece que «serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, y en todo caso los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano, y los que ordenen terrenos incluidos en suelo rústico con protección natural», circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

No obstante, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental deberá pronunciarse sobre el trámite de la evaluación ambiental estratégica.

8.7. Movilidad.

En el presente epígrafe se analizan las condiciones de movilidad del entorno de la parcela, conforme a lo recogido en el plano P-O5 del PGOU, hoja 11 del que se acompaña a continuación un extracto de ámbito de estudio.

La parcela tiene buena accesibilidad mediante sistemas de transporte más sostenibles como el transporte público ya que existen un gran número de líneas de autobús que transcurren por la calle de Vitoria. El PGOU, cuenta además con previsión de carril bici por la calle de Vitoria y a lo largo de la calle de La Chopera y plaza de Dos de Mayo.



Las líneas de autobuses son las que se relacionan a continuación:

- Línea 1. Avenida del Arlanzón-Gamonal.
 - Línea 4. Ventilla-Hospital Universitario.
 - Línea 8. Gran Teatro-Villafría.
 - Línea 16. Plaza de España-Castañas.
 - Línea 80. Universidad-Estación de Ferrocarril.



MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD URBANA

ELEMENTOS DE MOVILIDAD

- | | |
|--|--|
| | VÍA CICLISTA EXISTENTE |
| | VÍA CICLISTA PREVISTA |
| | VÍA CICLISTA PROPUESTA |
| | VÍAS DE PRIMER ORDEN DE TRANSPORTE PÚBLICO PREFERENTE |
| | VÍAS DE SEGUNDO ORDEN DE TRANSPORTE PÚBLICO PREFERENTE |
| | ITINERARIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE ALTA CAPACIDAD |
| | ZONAS DE COEXISTENCIA ACTUALES |
| | ZONAS PEATONALES ACTUALES |
| | ZONAS DE COEXISTENCIA O PEATONALES PROPUESTAS |
| | ZONAS 30 PROPUESTAS |
| | ESTACIÓN DE TREN |
| | ESTACIÓN DE AUTOBÚS |
| | AEROPUERTO |

ESPACIOS LIBRES

- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS
SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

ITINERARIOS DE VALOR HISTÓRICO

- DECLARACIÓN OFICIAL DEL CAMINO DE SANTIAGO**

 - • • • CAMINO DE SAN JACOPO ULULANAHU
 - • • • CAMINO AL SANTUARIO AL TIRINATIVO
 - • • • CAMINO DE SANTIAGO DESAPARECIDO
 - • • • OTRAS VÍAS VINCULADAS A LA RUTA JACOBEA

OTROS CAMINOS DE VALOR HISTÓRICO

 - — — — CAMINO DEL DESTIERRO DEL CID
 - — — — CAMINO REAL DE VALENCIA
 - — — — CAMINO DE SANTA EULALIA



Se proyecta que los accesos tanto peatonales como rodados al futuro edificio se realicen alejados de la calle Vitoria, ya que esta vía es la de mayor tráfico, e implica el mayor riesgo, según ha quedado justificado en el epígrafe de protección ciudadana.

El acceso peatonal se realizará desde la plaza del Dos de Mayo, y el acceso rodado de vehículos privados, se proyecta bien desde la calle Dos de Mayo, o preferiblemente por la calle Alhucemas, para la que el PGOUBU propone como zona de coexistencia peatonal/rodado.

Se acompaña en la documentación gráfica el Plano P-O5 propuesta de accesos, en la que se plasman los accesos y sentidos de circulación. El número de plazas estimado para el edificio es de 39 plazas por lo que no tendrá prácticamente repercusión en el tráfico del área en el que se ubica.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado y la tasa por recogida de basuras que fue adoptado provisionalmente por esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2019 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de julio de 2019, número de Boletín 129, no se ha formulado ninguna alegación.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas, en cumplimiento de la normativa señalada.

En Cilleruelo de Abajo, a 22 de agosto de 2019.

La alcaldesa,
Sonia Aragón Abajo

* * *



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA
A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO**

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 15 y ss. del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y por el servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, locales, establecimientos industriales y comerciales, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6. – Base imponible y liquidable.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.
- En el alcantarillado: La conexión a la red de alcantarillado por cada local o vivienda.

Artículo 7. – Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de quinientos euros (500 euros), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos euros (300 euros), por vivienda o local. Por los servicios técnicos municipales se indicará el lugar y modo de interconexión a las redes municipales.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, mantenimiento, cloración y análisis del agua potable, más los gastos de energía eléctrica en el bombeo de agua y alcantarillados consistirá en:

1. – Cuota de mantenimiento abastecimiento: Diez euros (10,00 euros).
2. – Consumo: Treinta céntimos por metro cúbico (0,30 euros/m³).
A partir de 150 m³/año se cobrará el metro cúbico a 0,50 euros/m³).
3. – Cuota de alcantarillado: Diez euros (10,00 euros).

Los importes de los apartados 1) y 2) se le añadirán el correspondiente IVA.

La cuota mínima por servicio será de 20 euros anuales.

La lectura del contador se realizará una vez al año. Si no se tiene acceso al contador por parte de los técnicos municipales se dejará una nota que deberá ser entregada en dependencias municipales para su regularización.



En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo; en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de 100 euros.

Artículo 10. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por cada inmueble, en el que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- c) Las bajas definitivas en el servicio de aguas y alcantarillado será efectiva cuando sea cumplimentada y firmada por el abonado, sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.
- d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido uno o más años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.
- e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de junio de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Viviendas. Entendiendo por tal las destinadas a domicilio con carácter familiar: 40,00 euros.
 - b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: 45,00 euros.
 - c) Cafeterías, bares y tabernas: 45,00 euros.
 - d) Hoteles, hostales, fondas y similares: 53,00 euros.
 - e) Industrias y almacenes: 53,00 euros.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de junio de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Habiéndose producido la vacante de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo a las bases que se detallan y que fueron aprobadas por el Pleno en sesión de 31 de julio de 2019 (expediente 492/19).

– *Requisitos*: Ser español y residente en este municipio, mayor de edad y cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Plazo*: El plazo para la presentación de instancias será de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha presentación deberá efectuarse en el Ayuntamiento de Oña en horario de 9 a 14 horas, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– *Documentación*: Además de la correspondiente instancia, se deberá acompañar fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

En Oña, a 22 de agosto de 2019.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Nombramientos de tenientes de alcalde y régimen de indemnizaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 17 de junio de 2019, referido a los nombramientos de los tenientes de alcalde de este Ayuntamiento.

Primer teniente de alcalde: D. Rufino García Fernández.

Segundo teniente de alcalde: D. Francisco Javier Padilla Castañeda.

Funciones según el artículo 47 del R.O.F., a los tenientes de alcalde les corresponde:

- Sustituir por el orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.
- Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el acuerdo plenario, aprobado en sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2019, relativo al régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos e indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, del siguiente tenor literal:

Por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

Indemnizaciones.

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Dichas indemnizaciones podrán ser percibidas por todos los miembros de la Corporación.

Serán indemnizables los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:



1. – Gastos de dietas de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo, siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrá de presentarse para su abono el modelo de liquidación aprobado en las bases de ejecución del presupuesto (Anexo I) debidamente autorizado y visado por la Alcaldía indicando la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

a) Dietas por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al grupo 1 por la resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.

b) Indemnización de los gastos de transporte.

b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.

b.2. En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido.

b.3. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje y de parking en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

2. – Gastos de transporte efectivamente ocasionados con motivo de los desplazamientos de los miembros de la Corporación residentes en localidades distintas del municipio de Padilla de Abajo, para asistir a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Padilla de Abajo. La indemnización de los gastos de transporte se realizará conforme se establece en el apartado b) del punto 1.

Habrá de presentarse para su abono el modelo de liquidación aprobado en las bases de ejecución del presupuesto (Anexo I) debidamente autorizado y visado por la Alcaldía indicando la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

Segundo. – Publíquese íntegramente el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Burgos y fíjese en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo plenario referente a las indemnizaciones.

La propuesta formulada por el alcalde es aprobada por unanimidad de los presentes.

En Padilla de Abajo, a 13 de agosto de 2019.

El alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Resolución del primer teniente de alcalde de 22 de agosto de 2019 por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral fijo a tiempo completo, de la plaza de alguacil-operario de servicios múltiples de la plantilla municipal.

Vista la resolución del primer teniente de alcalde de fecha 17 de julio de 2019 por la que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral fijo a tiempo completo, de la plaza de alguacil-operario de servicios múltiples de la plantilla municipal.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional, y presentada la documentación por D. Alfonso Pérez Tovar, por el que se le excluía de esta convocatoria y comprobada que se adecúa a las bases de la misma.

En virtud de los artículos 20 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. – Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	NIF (según LOPDGDD)
García Barroso, Jorge	***5594**
Robredo Hernández, Andoni	***0598**
García Aparicio, César	***6490**
Arribas Arribas, Jesús Alberto	***2325**
Pérez Tovar, Alfonso	***0547**

EXCLUIDOS

Apellidos y nombre: Cantero Izarra, José Ignacio.

NIF (según LOPDGDD): ***0016**.

Causa exclusión: Falta instancia y documentación reseñada en la base cuarta: a), b-informe vida laboral, c), d), e), f) y g).

Segundo. – Convocar a todos los aspirantes incluidos en la lista definitiva a la realización del primer ejercicio el día 19 de septiembre de 2019, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, sito en calle Príncipe, 26 de Pinilla Trasmonte, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.



Tercero. – Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://pinillatrasmonte.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

En Pinilla TrasmonTE, a 22 de agosto de 2019.

El primer teniente de alcalde,
Miguel Ángel Ibáñez Torre